



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

Año CLXVIII

Martes, 29 de mayo de 2001

Núm. 120

## SUMARIO

	Página
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Anuncios sobre aprobación y notificación de diferentes acuerdos .....	2737-2739
<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>	
Anuncio de la URE núm. 2 relativo a subasta de bienes inmuebles .....	2739
<b>Servicio de Relaciones Laborales</b>	
Escrito de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector de Industrias de la Madera sobre omisión de las tablas de salarios de ebanistería .....	2739
Acta y tablas salariales referidas al segundo año de vigencia del convenio colectivo del sector de Oficinas y Despachos .....	2739
Acta y tablas salariales referidas a la revisión por cláusula de salvaguarda del año 2000 y las correspondientes al segundo año de vigencia (2001) del convenio colectivo del sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia .....	2740
Convenio colectivo de la empresa Partek Cargotec, S.A. ....	2741
<b>SECCION SEXTA</b>	
<b>Corporaciones locales</b> .....	2746-2752
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
<i>Juzgados de Primera Instancia</i> .....	2752
<b>PARTE NO OFICIAL</b>	
<b>Comunidad de Regantes de la Acequia de Pina</b>	
Junta general ordinaria .....	2752

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 4.617

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a José María Guerin Bes, en representación de Inversiones Zarasola, S.L., en relación con la citación sobre devolución de aval en garantía de la ejecución de la condena de acometida de agua y vertido del inmueble derribado sito en la calle Radio Juventud, 4, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto el contenido de la notificación relativa a la citación de fecha 22 de enero de 2001, expedientes números 3.171.304/1996 y 3.061.822/1998:

Con relación al expediente de referencia se cita a José María Guerin Bes, en representación de Inversiones Zarasola, S.L., para que comparezca en el Servicio de Disciplina Urbanística, Unidad de Registro de Solares y Conservación de Edificación (calle Eduardo Ibarra, núm. 7, Area de Urbanismo), en el plazo de diez días y en horario de 8.30 a 10.30, para darle vista del expediente administrativo y ponerle de manifiesto la obligación de ejecutar las obras de condena de acometida de agua y vertido, que como condición general se establecía en la licencia de derribo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 20 de abril de 2001. — La jefa del Servicio, Concepción Rincón Herrando.

Núm. 4.620

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de las fincas que se citan en anexo, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les cita para que comparezcan en el Servicio de Disciplina Urbanística, Unidad de Registro de Solares y Conservación de Edificación (calle Eduardo Ibarra, número 7, 3.º, Area de Urbanismo), en el plazo máximo de quince días, en horario de 8.30 a 10.30, para darles vista del expediente administrativo y, en su virtud, formulen cuantas alegaciones consideren oportunas en defensa de sus intereses; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 19 de abril de 2001. — El letrado jefe de la Unidad, Miguel Angel Abadía Iguacén.

### ANEXO

#### Relación que se cita

*Número de expediente, finca e importe de las obras a realizar en pesetas*

225.723/2001. Calle Armas, núm. 138. 5.389.350 (32.390,65 euros).

3.127.891/2000. Calle Castelar, núm. 85. 350.000 (2.103,54 euros).

3.152.477/2000. Paseo de Longares, núm. 35. 1.537.542 (9.240,81 euros).

3.029.733/97. Calle César Augusto, núm. 39. 4.554.771 (27.374,73 euros).

Núm. 4.623

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de la finca sita en la calle San José, 51, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el teniente de alcalde delegado del Area de Urbanismo, con fecha 15 de marzo de 2001, resolvió lo siguiente:

El teniente de alcalde delegado del Area de Urbanismo, con fecha 15 de marzo de 2001, acordó lo siguiente:

Primero. — Incoar a la Comunidad de Propietarios, como propiedad de la finca sita en calle San José, 51, expediente sancionador por la infracción urbanística cometida y consistente en la omisión del deber de conservación, de conformidad con lo previsto en los artículos 184 y siguientes y 203 y siguientes de la Ley 5 de 1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Segundo. — La infracción urbanística cometida tendrá la consideración o calificación de leve o grave, conforme a lo previsto en los artículos 203 y siguientes de la Ley 5 de 1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su correspondencia con la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Conforme a lo previsto en el artículo 210 de la Ley 5 de 1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su correspondencia con la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, la competencia del órgano para resolver el expediente corresponderá: sanciones leves, a la Alcaldía-Presidencia (no obstante, la misma, y por decreto de 16 de julio de 1999, delegó dicha facultad en el teniente de alcalde delegado del Area de Urbanismo), y sanciones graves, al Ayuntamiento Pleno.

No obstante lo anterior, el interesado quedará facultado para reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8.

Tercero. — Dado el carácter simplificado del procedimiento, y en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1398 de 1993, el interesado, en el plazo de diez días a contar del siguiente a la notificación, podrá formular cuantas alegaciones, así como aportar cuantos documentos e informes precise y, en su caso, proponer y practicar las pruebas que considere oportunas en defensa de sus intereses.

No obstante lo anterior, y como quiera que los hechos constitutivos de infracción urbanística han quedado suficientemente acreditados, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398 de 1993, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución para el caso de no efectuarse alegaciones en los plazos señalados en el artículo 16.1 del mencionado Real Decreto.

Comunicar al interesado que de no efectuar alegaciones contra el contenido del presente acuerdo de incoación, dicha incoación se considerará como propuesta de resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento expreso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, que regula el ejercicio de la potestad sancionadora, ya que, tipificada la infracción conforme se indica en el apartado anterior, el importe de la sanción a imponer asciende a la cuantía de 25.000 pesetas (150,25 euros).

Cuarto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1398 de 1993, de aprobación del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se nombra como jueza instructora a doña Concepción Rincón Herrando, jefa del Servicio de Disciplina Urbanística y Registro de Solares, y como secretario a don Miguel Angel Abadía Igua-cén, jefe de la Unidad Jurídica del Registro de Solares y Conservación de la Edificación del mencionado Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusar a cualquiera de ellos, o a los dos, en cualquier momento del procedimiento sancionador, si se estima que pudieran hallarse incurso en alguna de las circunstancias señaladas en los artículos 28.2 y 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución y en lo que respecta a la incoación de procedimiento sancionador, por ser un acto de trámite, no agota la vía administrativa, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días (leves) o quince días (graves), conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1398 de 1993, de aprobación del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con indicación expresa de que de no formularse alegaciones, y en correspondencia con el artículo 13.2 del mencionado Decreto, la incoación se entenderá como propuesta de resolución.

Zaragoza, 19 de abril de 2001. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio, Concepción Rincón Herrando.

#### Núm. 4.628

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de la finca sita en la calle Sixto Celorrio, 27, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el teniente de alcalde delegado del Area de Urbanismo, con fecha 5 de abril de 2001, resolvió lo siguiente:

Primero. — Incoar a la propiedad de la finca sita en calle Sixto Celorrio, 27, expediente sancionador por la infracción urbanística cometida y consistente en la omisión del deber de conservación, de conformidad con lo previsto en los artículos 184 y siguientes y 203 y siguientes de la Ley 5 de 1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Segundo. — La infracción urbanística cometida tendrá la consideración o calificación de leve o grave, conforme a lo previsto en los artículos 203 y siguientes de la Ley 5 de 1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su correspondencia con la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Conforme a lo previsto en el artículo 210 de la Ley 5 de 1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su correspondencia con la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, la competencia del órgano para resolver el expediente corresponderá: sanciones leves, a la Alcaldía-Presidencia (no obstante, la misma, y por decreto de 16 de julio de 1999, delegó dicha facultad en el teniente de alcalde delegado del Area de Urbanismo), y sanciones graves, al Ayuntamiento Pleno.

No obstante lo anterior, el interesado quedará facultado para reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8.

Tercero. — Dado el carácter simplificado del procedimiento, y en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1398 de 1993, el interesado, en el plazo de diez días a contar del siguiente a la notificación, podrá formular cuantas alegaciones, así como aportar cuantos documentos e informes precise y, en su caso, proponer y practicar las pruebas que considere oportunas en la defensa de sus intereses.

No obstante lo anterior, y como quiera que los hechos constitutivos de infracción urbanística han quedado suficientemente acreditados, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398 de 1993, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución para el caso de no efectuarse alegaciones en los plazos señalados en el artículo 16.1 del mencionado Real Decreto.

Comunicar al interesado que de no efectuar alegaciones contra el contenido del presente acuerdo de incoación, dicha incoación se considerará como propuesta de resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento expreso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, que regula el ejercicio de la potestad sancionadora, ya que, tipificada la infracción conforme se indica en el apartado anterior, el importe de la sanción a imponer asciende a la cuantía de 25.000 pesetas (150,25 euros).

Cuarto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1398 de 1993, de aprobación del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se nombra como jueza instructora a doña Concepción Rincón Herrando, jefa del Servicio de Disciplina Urbanística y Registro de Solares, y como secretario a don Miguel Angel Abadía Igua-cén, jefe de la Unidad Jurídica del Registro de Solares y Conservación de la Edificación del mencionado Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusar a cualquiera de ellos, o a los dos, en cualquier momento del procedimiento sancionador, si se estima que pudieran hallarse incurso en alguna de las circunstancias señaladas en los artículos 28.2 y 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución y en lo que respecta a la incoación de procedimiento sancionador, por ser un acto de trámite, no agota la vía administrativa, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días (leves) o quince días (graves), conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1398 de 1993, de aprobación del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con indicación expresa de que de no formularse alegaciones, y en correspondencia con el artículo 13.2 del mencionado Decreto, la incoación se entenderá como propuesta de resolución.

Zaragoza, 9 de abril de 2001. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio, Concepción Rincón Herrando.

#### Núm. 5.545

La Alcaldía-Presidencia, mediante resolución de fecha 4 de mayo de 2001, acordó:

Primero. — Informar favorablemente la solicitud de consideración como uso de interés público de la actividad de crianza y guarda de animales equinos a emplazar en el término de Peñaflo, instada por Manuel Magallón López, al amparo de lo establecido en el artículo 6.1.10 de las normas urbanísticas del Plan General.

Segundo. — Someter el presente expediente durante el plazo de dos meses a información pública en el BOP, en aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 5 de 1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 7 de 1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el Decreto 59 de 2000, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Simultáneamente, remitir una copia del presente expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la Diputación General de Aragón, a los efectos establecidos en el apartado b) del artículo 25.1 de la Ley 5 de 1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente número 3.139.203/00 a información pública durante el plazo de dos meses, en el Servicio de Planeamiento Privado del Área de Urbanismo (sito en calle Eduardo Ibarra, sin número, edificio "El Cubo", segunda planta), en horas de oficina.

Zaragoza, 15 de mayo de 2001. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, Rafael Gómez-Pastrana. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio de Planeamiento Privado, Teresa Ibarz Aguelo.

#### Núm. 5.852

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 25 de mayo de 2001, acordó someter a información pública durante un plazo de veinte días, mediante la inserción del anuncio en el BOP, el proyecto de convenio de gestión presentado por la Junta de Compensación del área de intervención U-50-4, relativo al aprovechamiento urbanístico de "otros usos" correspondiente a la finca aportada número 5 del proyecto de reparcelación de dicho ámbito de gestión.

Se hace constar que a partir de la fecha de inserción del anuncio en el BOP, y durante dicho plazo, podrá ser examinado en el Área de Urbanismo, Departamento de Gestión y Disciplina Urbanística (planta quinta, edificio "El Cubo"), para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar alegaciones u observaciones con los documentos que las justifiquen sobre cualquiera de los elementos comprendidos en el mismo.

Zaragoza, 25 de mayo de 2001. — El secretario general, P.D.: La jefa del Departamento de Gestión y Disciplina Urbanística, Cristina Moreno Casado.

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

#### Subasta de bienes inmuebles

#### Núm. 5.540

En expediente administrativo de apremio núm. 50-02-9100112179, seguido contra Javier Sanjuán Brota, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social providencia ordenando la venta por subasta de los bienes embargados en dicho expediente.

Fecha y lugar: Día 19 de junio de 2001, a las 9.00 horas, en la planta segunda del edificio de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (avenida de las Torres, 22, de Zaragoza).

#### Lote núm. 1

Nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una vivienda de 52,44 metros cuadrados construidos y 144,6 metros cuadrados de corral, en calle San Miguel, 17, de Albacete de Cinca (Huesca).

Tipo de subasta en primera licitación: 652.874 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 489.656 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 326.437 pesetas.

#### Lote núm. 2

Nuda propiedad de una mitad indivisa de una finca de 3 hectáreas de secano a pastos, en Albalate de Cinca (Huesca), término de Valmayores.

Tipo de subasta en primera licitación: 150.450 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 112.838 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 75.225 pesetas.

#### Lote núm. 3

Nuda propiedad de una mitad indivisa de una finca de 0,578 hectáreas de regadío, en Albacete de Cinca (Huesca), término de Las Palas.

Tipo de subasta en primera licitación: 137.403 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 103.052 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 68.702 pesetas.

Las condiciones de la subasta serán las reguladas en el Real Decreto 1637 de 1995, de 6 de octubre (BOE del 24), y en la Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4 de junio), las cuales se hallan expuestas en el tablón de anuncios de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 2.

Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

Zaragoza, 17 de mayo de 2001. — El recaudador ejecutivo, P.D.: El jefe de Negociado, Miguel Angel Subías Jarauta.

## Servicio de Relaciones Laborales

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Industrias de la Madera

#### Núm. 5.228

Visto el escrito de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector de Industrias de la Madera (número de código 5000805), recibido en este Servicio el día 30 de abril de 2001, en el que comunican omisión de las tablas de salarios de ebanistería observada en la publicación del texto en el BOP del día 21 de abril de 2001, y de conformidad con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio de Relaciones Laborales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 4 de mayo de 2001. — La jefa del Servicio de Relaciones Laborales, Palmira Vicente Sanz.

\* \* \*

Don Víctor Izuel Pérez, como secretario de la Federación de Industriales de la Madera de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza, calle Marina Española, 10, edificio Cuarzo, 2.º G, dice lo siguiente:

Que con fecha 23 de marzo de 2001 presentó ante esa Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acta de actualización de los salarios del año 2000 correspondiente al convenio de Industrias de la Madera de Zaragoza, que fue acordada el pasado día 22 de marzo de 2001, y en el que se acompañaban tablas salariales de carpintería y otras de ebanistería.

Con fecha 21 de abril del presente año ha sido publicada exclusivamente la tabla de carpintería, por lo que se acompaña tabla de ebanistería, debidamente sellada, para su oportuna publicación.

Zaragoza, 26 de abril de 2001. — El secretario, Víctor Izuel Pérez.

#### TABLA SALARIAL AÑO 2000 REVISADA - EBANISTERIA

Personal con retribución diaria:

Categoría	Salario base	COR	Paga verano	Paga Navidad	Retribución anual
Encargado	4.606	783	169.065	169.065	2.218.288
Oficial primera tupista	4.429	753	163.769	163.769	2.135.500
Aserrador primera	4.339	737	161.052	161.052	2.092.845
Oficial primera (comprende: Oficial primera de banco, tupista y aserrador segunda)	3.976	676	150.192	150.192	1.923.655
Oficial segunda (comprende: oficial segunda de banco y labrador regresador)	3.657	622	140.586	140.586	1.773.529
Ayudante y peón especialista	3.483	592	135.356	135.356	1.692.222
Peón	3.380	574	132.273	132.273	1.643.956
Conductor primera y especial	4.003	680	150.942	150.942	1.935.486
Conductor segunda y turismo	3.710	631	142.178	142.178	1.798.661
Aprendiz oficio de 1.º año	2.612	444	101.517	101.517	1.269.167
Aprendiz oficio de 2.º año	2.960	503	115.053	115.053	1.438.389
Aprendiz oficio de 3.º año	3.309	563	128.589	128.589	1.607.611

Personal con retribución mensual:

Categoría	Salario base	COR	Paga verano	Paga Navidad	Retribución anual
Titulado superior	174.124	986	205.010	205.010	2.744.210
Titulado grado medio	147.303	835	178.191	178.191	2.331.026
Jefe de taller	147.303	835	178.191	178.191	2.331.026
Proyectista, delineante, dibujante y técnico de organización de primera	129.925	736	160.811	160.811	2.063.315
Dibujante y técnico de organización de segunda	119.453	677	150.340	150.340	1.901.984
Viajante	113.489	643	144.376	144.376	1.810.107
Ayudante téc. sanitario	114.310	647	145.196	145.196	1.822.762
Auxiliar analista	108.995	618	139.881	139.881	1.740.885
Guarda, vigilante, portero	103.219	585	134.107	134.107	1.651.905
Jefe de oficina	150.498	853	181.386	181.386	2.380.246
Oficial 1.ª administrativo	133.553	756	164.440	164.440	2.119.200
Oficial 2.ª administrativo	111.817	633	142.705	142.705	1.784.357
Mecanógrafa y telefonista	102.532	581	133.418	133.418	1.641.310
Aprendiz advto. de 1.º año	76.899	436	100.064	100.064	1.230.983
Aprendiz advto. de 2.º año	87.152	494	113.406	113.406	1.395.114
Aprendiz advto. de 3.º año	97.405	552	126.748	126.748	1.559.245

#### Sector Oficinas y Despachos

#### Núm. 5.236

Vistas acta y tablas salariales referidas al segundo año de vigencia del convenio colectivo del sector de Oficinas y Despachos (número de código 5000895), recibido en este Servicio el día 20 de abril de 2001, y de conformidad con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y

Real Decreto 1040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio de Relaciones Laborales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 27 de abril de 2001. — La jefa del Servicio de Relaciones Laborales, Palmira Vicente Sanz.

\* \* \*

Asistentes: Por la representación empresarial: Por la Confederación de Empresarios de Zaragoza, don J. Carlos Dehesa y don Agustín Lueña. Por la representación de los trabajadores: Por UGT, doña Susana Estévez Latorre y doña Julia Simón Hernando, y por CC.OO., don José Vidal Lázaro y don Jesús Callejero Martín. — En Zaragoza, siendo las 17.15 horas del día 22 de febrero de 2001, en los locales de la Confederación de Empresarios de Zaragoza, se reúnen las personas relacionadas en calidad de miembros de la comisión paritaria del convenio colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Zaragoza.

Tras amplias deliberaciones y una vez realizados los correspondientes cálculos, se llega a acuerdo en las nuevas tablas salariales que serán de aplicación para el año 2001, las cuales se incorporan por separado a la presente acta y se remitirán a la autoridad laboral al objeto de su registro y publicación.

Y en prueba de conformidad y a los efectos oportunos se firma la presente acta en el lugar y fecha indicados.

#### TABLAS SALARIALES

(Vigencia de 1 de enero al 31 de diciembre de 2001)

	Salario mes	Salario anual
Titulado superior .....	166.647	2.666.352
Titulado de grado medio, jefe superior y graduado social .....	143.212	2.291.392
Jefe de primera y jefe de equipo de informática .....	138.593	2.217.488
Analista, programador de ordenador y programador analista .....	138.593	2.217.488
Jefe de segunda, programador de máquinas auxiliares, jefe de delineación, administración de test, coordinador de tratamiento de cuestionario, jefe de explotación y jefe vigilante de sector operador de primera fotogrametría .....	133.976	2.143.616
Oficial de primera administrativo, delineante, proyectista, coordinador de estudios, jefe de equipo de encuestas, jefe de máquinas básicas y jefe de transportes .....	129.357	2.069.712
Oficial de segunda administrativo, delineante, operador de ordenadores, inspector de entrevistadores, encargado de oficios varios y operador de segunda de fotogrametría .....	124.732	1.995.712
Operador de máquinas básicas, dibujante, entrevistador, encuestador, oficial de primera de oficios varios, vigilante jurado y conductor .....	110.875	1.774.000
Calcedor, perforista, grabador, verificador, clasificador, conserje mayor, oficial de segunda de oficios varios .....	106.258	1.700.128
Auxiliar administrativo, auxiliar de caja, auxiliar operadora, telefonista .....	101.636	1.626.176
Conserje, ayudante y operador de reproductoras de planos, operador de multicopista y fotocopiadora, visitador, cobrador, ordenanza, portero, vigilante, sereno y operador de cortadora .....	99.564	1.593.024
Mozo, peón y limpiadora .....	99.564	1.593.024
Aspirante y botones .....	74.810	1.196.960
Jefe de fotogrametría .....	143.210	2.291.360
Ayudante de fotogrametría .....	97.028	1.552.448

—Plus de transporte (once meses), 8.436 pesetas.

—Dietas (comida fuera de domicilio), 4.772 pesetas.

—Dietas (comida y pernoctar), 9.070 pesetas.

—Quebranto de moneda, 4.773 pesetas.

—Artículo 15, vacaciones, 12.628 pesetas.

#### Sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia

Núm. 5.238

Vistas acta y tablas salariales referidas a la revisión por cláusula de salvaguarda del año 2000 y las correspondientes al segundo año de vigencia (2001) del convenio colectivo del sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia (número de código 5000475), recibido en este Servicio el día 25 de abril de 2001, y de conformidad con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio de Relaciones Laborales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 30 de abril de 2001. — La jefa del Servicio de Relaciones Laborales, Palmira Vicente Sanz.

#### ACTA DE LA COMISION PARITARIA

Siendo las 17.00 horas, se reúne en el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zaragoza la comisión paritaria del convenio provincial de Establecimientos de Hospitalización y Asistencia Privados para tratar el siguiente punto del orden del día:

—Aprobación de la revisión salarial del año 2000 y aplicación del artículo 32 del vigente convenio (ver anexo).

Según el artículo 32 del vigente convenio, esta comisión acuerda la presentación y publicación en el BOP de Zaragoza de las tablas anexas.

Y en prueba de conformidad, firman la presente en Zaragoza a 15 de enero de 2001.

#### ANEXO

Art. 32. *Salario base de convenio e incrementos salariales para los años 2000, 2001 y 2002.* — Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este convenio serán los que figuran en las tablas salariales que como anexo I se acompañan a este texto, las que vendrán a referirse al año 2000.

Para el año 2000 el aumento salarial se fija en el 3%. Si el IPC a 31 de diciembre de 2000 supera el 2,5%, las empresas abonarán la diferencia con efectos de 1 de enero de 2000.

Para los años 2001 y 2002 el aumento salarial se fija en el incremento de precios al consumo (IPC) real de cada uno de los años, más 0,5%, y se aplicará sobre el salario base fijado en las tablas salariales una vez efectuada la revisión del año 2000, si procediese.

Tanto en el año 2001 como en el 2002, al inicio de cada ejercicio las empresas efectuarán el incremento en el IPC previsto para el correspondiente ejercicio, más 0,5%, procediéndose al final de año a efectuar la correspondiente regularización a favor o en contra para adecuar los salarios del párrafo anterior.

Art. 33. *Absorción y compensación.* — Se absorberán y compensarán todos aquellos complementos o pluses voluntarios creados a partir del 1 de enero de 1996 en una cuantía del 100% del incremento del salario base anual pactado en convenio.

Las retribuciones que en cómputo anual se venían percibiendo hasta el 31 de diciembre de 1995 en concepto de plus o complemento voluntario pasarán a un complemento personal y absorbible llamado C.P.T.A. La cuantía de este complemento se podrá absorber-compensar en una cantidad nunca superior al 50% del incremento del salario base anual que, de manera general, se pacte en cada convenio.

Durante la vigencia del presente convenio esta cláusula de absorción y compensación no será aplicable.

Art. 34. *Antigüedad y permanencia.* — El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio devengará en concepto de complemento de permanencia, con carácter unitario para todas las categorías y desde el primer día del mes siguiente al de su cumplimiento, una cantidad mensual por cada tres años de permanencia en la empresa, sin que la acumulación de tiempos por tal concepto pueda superar el número de diez trienios. El módulo inicial establecido es de 1.664 pesetas mensuales, que se mantendrá hasta la vigencia del presente, para el personal en jornada completa, devengándose a prorrata para los trabajadores que presten servicios a tiempo parcial.

#### Anexo I Revisión tabla salarial año 2000

	MES		AÑO	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Director médico	177.900	1.069,20	2.490.600	14.968,81
Director administrativo	177.900	1.069,20	2.490.600	14.968,81
Subdirector médico	155.830	936,56	2.181.620	13.111,80
Subdirector administrativo	155.830	936,56	2.181.620	13.111,80
Médico jefe de servicio	159.672	959,65	2.235.408	13.435,07
Médico jefe clínico	150.366	903,72	2.105.124	12.652,05
Médico adjunto	146.215	878,77	2.047.010	12.302,78
Médico residente	137.900	828,80	1.930.600	11.603,14
Farmacéutico	159.672	959,65	2.235.408	13.435,07
Odontólogo	159.672	959,65	2.235.408	13.435,07
Psicólogo	159.672	959,65	2.235.408	13.435,07
Otros titulados superiores	159.672	959,65	2.235.408	13.435,07
Jefe de enfermería	136.013	817,46	1.904.182	11.444,36
Subjefe de enfermería	131.813	792,21	1.845.382	11.090,97
Supervisor	129.496	778,29	1.812.944	10.896,01
ATS/DUE	125.429	753,84	1.756.006	10.553,81
Matrona	125.429	753,84	1.756.006	10.553,81
Fisioterapeuta	125.429	753,84	1.756.006	10.553,81
Maestro logofonía o logopedia	125.429	753,84	1.756.006	10.553,81
Terapeuta ocupacional	125.429	753,84	1.756.006	10.553,81
Trabajador social	125.429	753,84	1.756.006	10.553,81

	MES		AÑO	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Graduado social	125.429	753,84	1.756.006	10.553,81
TER o TEL	117.034	703,39	1.638.476	9.847,44
Higienista dental	117.034	703,39	1.638.476	9.847,44
Monitor	117.034	703,39	1.638.476	9.847,44
Auxiliar enfermería	107.170	644,11	1.500.380	9.017,47
Cuidador geriátrico y psiquiátrico	107.170	644,11	1.500.380	9.017,47
Puericultor	107.170	644,11	1.500.380	9.017,47
Administrador	167.034	1.003,90	2.338.476	14.054,52
Jefe de contabilidad	133.697	803,54	1.871.758	11.249,49
Analista de sistemas	155.831	936,56	2.181.634	13.111,88
Oficial administrativo	117.034	703,39	1.638.476	9.847,44
Operador de ordenador	117.034	703,39	1.638.476	9.847,44
Auxiliar administrativo	107.170	644,11	1.500.380	9.017,47
Operador de terminal	107.170	644,11	1.500.380	9.017,47
Conserje	107.170	644,11	1.500.380	9.017,47
Portero	92.103	553,55	1.289.442	7.749,70
Ordenanza	92.103	553,55	1.289.442	7.749,70
Vigilante nocturno	96.600	580,58	1.352.400	8.128,09
Jefe de cocina	117.034	703,39	1.638.476	9.847,44
Cocinero	107.150	643,98	1.500.100	9.015,78
Ayudante de cocina/pinche	104.857	630,20	1.467.998	8.822,85
Camarero	102.671	617,07	1.437.394	8.638,91
Limpiador/fregador	100.803	605,84	1.411.242	8.481,74
Encargado servicios generales	107.170	644,11	1.500.380	9.017,47
Telefonista/recepcionista	107.170	644,11	1.500.380	9.017,47
Lavadero	100.803	605,84	1.411.242	8.481,74
Planchador	100.803	605,84	1.411.242	8.481,74
Costurera	103.428	621,62	1.447.992	8.702,61
Jefe de taller	121.524	730,37	1.701.336	10.225,24
Oficial primera	117.034	703,39	1.638.476	9.847,44
Oficial segunda	110.947	666,81	1.553.258	9.335,27
Oficial tercera	107.170	644,11	1.500.380	9.017,47
Conductor ambulancia	117.034	703,39	1.638.476	9.847,44
Peón	91.812	551,80	1.285.368	7.725,22

**Revisión tabla salarial año 2001**  
(2,5% sobre tabla año 2000)

	MES		AÑO	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Director médico	182.348	1.095,93	2.552.872	15.343,07
Director administrativo	182.348	1.095,93	2.552.872	15.343,07
Subdirector médico	159.726	959,97	2.236.164	13.439,62
Subdirector administrativo	159.726	959,97	2.236.164	13.439,62
Médico jefe de servicio	163.664	983,64	2.291.296	13.770,97
Médico jefe clínico	154.125	926,31	2.157.750	12.968,34
Médico adjunto	149.870	900,74	2.098.180	12.610,32
Médico residente	141.348	849,52	1.978.872	11.893,26
Farmacéutico	163.664	983,64	2.291.296	13.770,97
Odontólogo	163.664	983,64	2.291.296	13.770,97
Psicólogo	163.664	983,64	2.291.296	13.770,97
Otros titulados superiores	163.664	983,64	2.291.296	13.770,97
Jefe de enfermería	139.413	837,89	1.951.782	11.730,45
Subjefe de enfermería	135.108	812,02	1.891.512	11.368,22
Supervisor	132.733	797,74	1.858.262	11.168,38
ATS/DUE	128.565	772,69	1.799.910	10.817,68
Matrona	128.565	772,69	1.799.910	10.817,68
Fisioterapeuta	128.565	772,69	1.799.910	10.817,68
Maestro logofonía o logopedia	128.565	772,69	1.799.910	10.817,68
Terapeuta ocupacional	128.565	772,69	1.799.910	10.817,68
Trabajador social	128.565	772,69	1.799.910	10.817,68
Graduado social	128.565	772,69	1.799.910	10.817,68
TER o TEL	119.960	720,97	1.679.440	10.093,64
Higienista dental	119.960	720,97	1.679.440	10.093,64
Monitor	119.960	720,97	1.679.440	10.093,64
Auxiliar enfermería	109.849	660,21	1.537.886	9.242,88
Cuidador geriátrico y psiquiátrico	109.849	660,21	1.537.886	9.242,88
Puericultor	109.849	660,21	1.537.886	9.242,88
Administrador	171.210	1.028,99	2.396.940	14.405,90
Jefe de contabilidad	137.039	823,62	1.918.546	11.530,69
Analista de sistemas	159.727	959,98	2.236.178	13.439,70
Oficial administrativo	119.960	720,97	1.679.440	10.093,64
Operador de ordenador	119.960	720,97	1.679.440	10.093,64
Auxiliar administrativo	109.849	660,21	1.537.886	9.242,88
Operador de terminal	109.849	660,21	1.537.886	9.242,88
Conserje	109.849	660,21	1.537.886	9.242,88
Portero	94.406	567,39	1.321.684	7.943,48
Ordenanza	94.406	567,39	1.321.684	7.943,48
Vigilante nocturno	99.015	595,09	1.386.210	8.331,29

	MES		AÑO	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Jefe de cocina	119.960	720,97	1.679.440	10.093,64
Cocinero	109.829	660,09	1.537.606	9.241,20
Ayudante de cocina/pinche	107.478	645,96	1.504.692	9.043,38
Camarero	105.238	632,49	1.473.332	8.854,90
Limpiador/fregador	103.323	620,98	1.446.522	8.693,77
Encargado servicios generales	109.849	660,21	1.537.886	9.242,88
Telefonista/recepcionista	109.849	660,21	1.537.886	9.242,88
Lavadero	103.323	620,98	1.446.522	8.693,77
Planchador	103.323	620,98	1.446.522	8.693,77
Costurera	106.014	637,16	1.484.196	8.920,20
Jefe de taller	124.562	748,63	1.743.868	10.480,86
Oficial primera	119.960	720,97	1.679.440	10.093,64
Oficial segunda	113.721	683,48	1.592.094	9.568,68
Oficial tercera	109.849	660,21	1.537.886	9.242,88
Conductor ambulancia	119.960	720,97	1.679.440	10.093,64
Peón	94.107	565,59	1.317.498	7.918,32

**Empresa Partek Cargotec, S.A.**

**Núm. 5.231**

*RESOLUCION del Servicio de Relaciones Laborales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Partek Cargotec, S.A.*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Partek Cargotec, S.A., (código de convenio 5000622), suscrito el día 27 de marzo de 2001 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio, junto con su documentación complementaria, el día 20 de abril de 2001, y de conformidad con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio de Relaciones Laborales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 3 de mayo de 2001. — La jefa del Servicio de Relaciones Laborales, Palmira Vicente Sanz.

**TEXTO DEL CONVENIO**

La comisión negociadora del convenio de la empresa Partek Cargotec, S.A., domiciliada en el polígono de Malpica, calle E, núm. 86, de Zaragoza, integrada, por parte empresarial, por el director, por el jefe de Personal, por el jefe de Administración y responsable Administración de Personal, y por parte de los trabajadores por los miembros de su comité, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del repetido convenio, de aplicación a todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la provincia de Zaragoza, con el siguiente articulado:

**Capítulo primero**

**AMBITO Y VIGENCIA**

1. *Ámbito territorial.* — El presente convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de Partek Cargotec, S.A., con independencia del lugar de residencia. Sus normas serán de aplicación en todos los centros de trabajo de Partek Cargotec, S.A., de la provincia de Zaragoza y en aquellos lugares donde desarrollen su actividad personas pertenecientes a estos centros de trabajo.

2. *Ámbito personal.* — Este convenio afectará a todos los productores que tengan cualquier tipo de contrato en vigor con la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, y que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de Partek Cargotec, S.A. Quedan exceptuados del mismo la dirección de la empresa, jefes de departamento, responsable de Administración de Personal, técnico de Recursos Humanos y jefe del Servicio Médico.

3. *Vigencia.* — Este convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2001 y su duración será de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2001. Se entenderá prorrogado tácitamente por un año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes firmantes del mismo con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas tácitas, si las hubiere.

4. *Denuncia.* — A los efectos de la denuncia de este convenio, el preaviso deberá hacerse con una antelación de cuando menos un mes respecto a la fecha de la expiración de la vigencia. El acuerdo de denuncia se presentará al Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo con el tiempo suficiente para que tenga entrada en su Registro antes de la terminación del plazo previsto.

La parte denunciante del convenio dará cuenta a la otra parte de haber sido efectuada tal denuncia, presentando quince días antes de su vencimiento los puntos fundamentales a discutir.

Si el convenio no fuera denunciado en tiempo y forma por alguna de las partes firmantes del mismo, se entenderá prorrogado por un año, aplicándose en este caso y de forma automática un incremento sobre el total de retribuciones equivalente al aumento del coste de la vida, computando, a los efectos de dicho aumento, las mensualidades transcurridas desde que se haya producido el último reajuste salarial por el concepto de coste de la vida.

Lo dispuesto anteriormente se entiende salvo que durante la vigencia de este convenio cualquier norma o disposición dictada por el Gobierno se oponga, limite o condicione lo pactado, en cuyo caso se estaría a lo contenido en ella.

5. *Alcance de los acuerdos.* — Los acuerdos y pactos contenidos en este convenio se extinguirán totalmente al finalizar la vigencia del mismo, sin que en ningún caso puedan condicionar las estipulaciones de los futuros convenios que puedan acordarse entre trabajadores y empresa.

## Capítulo II

### CÓMPUTO, COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

6. *Cómputo.* — Las condiciones pactadas en este convenio forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas o computadas global e individualmente por períodos anuales, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, siempre de acuerdo con las que corresponderían si se hubieran obtenido los rendimientos previstos y pactados en el presente convenio.

7. *Compensación.* — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salario, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

8. *Absorción.* — Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diesen unos ingresos superiores para los productores a los que se establecen en el presente convenio en la forma indicada en el artículo 6.

9. *Integridad.* — El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el convenio por cualquiera de las partes o de los organismos oficiales dará lugar a la revisión total del convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional, dada su naturaleza contractual, excepto por ley que acatarán ambas partes.

10. *Condiciones "ad personam".* — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

## Capítulo III

### ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR

11. *Organización del trabajo.* — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa, es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea conveniente.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Todo lo anterior se entiende previos los trámites legales pertinentes establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

12. *Facultades de la empresa.* — En materia de organización del trabajo, la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, especialmente la Ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica o normativa que la sustituya, pudiéndose señalar entre otras, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

- La exigencia de los rendimientos que habitualmente vienen consiguiriéndose en la empresa.
- La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tarea de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia o necesidad constatada y de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones legales vigentes en cada momento.
- La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.
- El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.
- La movilidad y distribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, así como de su comercio exterior.
- La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio o condiciones técnicas de la misma.
- Hacer registrar en los documentos que se confeccionen al efecto las tareas o funciones que sean propias de cada productor en la forma y tiempo en que se soliciten, a través del correspondiente mando responsable.
- El realizar modificaciones en los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

13. *Organización.* — El director o jefe de cada centro o dependencia en nombre y representación de la empresa tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes ostentan ante los trabajadores a sus órdenes la representación permanente del director de la empresa, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento y evitación de riesgos y peligros para el personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir al personal a su cargo sobre la forma de ejecutarlos, con la atención, dedicación y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden orgánico, es decir, del inmediato superior, debiendo guardar a los mismos la subordinación debida y tratar con consideración a sus colegas y compañeros en general.

De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en los que, por cualquier causa, tengan que amonestarlos.

14. *Entrada y salida del trabajo.* — Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada en condiciones de iniciar su tarea y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias o despachos durante la jornada efectiva de trabajo. Tanto al comienzo como a la finalización de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente los requisitos o controles de entrada y salida.

La iniciación del trabajo en la fábrica se avisará con un toque de sirena a su hora exacta. A los retrasados se les amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta esas faltas de puntualidad a los efectos de las sanciones en las que pudieran incurrir.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada, avisados por otro toque de sirena, los productores interrumpirán su producción, salvo casos excepcionales en los que por exigirlo el trabajo deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

La hora del reloj de la fábrica, por el que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella. Esta hora no podrá diferenciarse en más/menos cinco minutos con la hora oficial de la nación.

Durante el tiempo de libre disposición que se define en el artículo 25, y cuyo comienzo será avisado con un toque de sirena, el obrero, subalterno o empleado podrá optar por permanecer en el centro de trabajo o ausentarse de él, debiendo estar incorporado en su puesto de trabajo al nuevo toque de sirena, que señalará el fin del tiempo de libre disposición y la reanudación de la jornada efectiva de trabajo, durante la cual, y a no ser que cuente con el permiso de su jefe inmediato, no le será permitido ausentarse del lugar de ocupación y mucho menos del centro de trabajo, así como tampoco la entrada en el taller u oficina fuera de la hora del turno de su trabajo.

## Capítulo IV

### RENDIMIENTO

15. *Sistemas adoptados.* — Se adopta como sistema de medición del trabajo la denominada escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100

16. *Banda de rendimientos.* — Se establece lo que se denominará en lo sucesivo una "banda de rendimientos" (o simplemente "banda"), comprendida entre los niveles 125 y 130 del sistema mencionado en el artículo 15.

Mientras la actividad se mantenga dentro de dichos límites, se garantiza a los productores de la empresa la percepción de las retribuciones resultantes de aplicar las tablas que para su vigencia quedan reflejados en los anexos a este convenio.

A su vez los productores se comprometen a alcanzar habitualmente los niveles de actividad establecidos en dicha banda como contraprestación de productividad a las retribuciones acordadas.

17. *Cómputo de rendimiento.* — A efectos del cómputo del rendimiento individual, su medida promedio se estimará en el período de dos meses, admitiéndose como alcanzada dicha banda cuando el promedio de tal período se halle en o por encima del 125.

Cuando la actividad individual supere a la establecida como máxima en la banda de rendimientos, se respetarán las mismas tablas de retribución establecidas en los anexos.

Para calcular el promedio de actividad obtenido por un productor en dicho período de dos meses se tendrán en cuenta solamente los tiempos de los trabajos que hayan sido terminados en tal período.

18. *Cronometrajes.* — Con el fin de poder medir en forma objetiva los rendimientos individuales, se sigue el sistema de cronometrajes y control de tiempos, tomando como base de los mismos los actualmente existentes, pudiendo ajustarse en los sucesivos los tiempos de acuerdo con los nuevos cronometrajes resultantes, tanto para dicho trabajo como para los que puedan establecerse para el futuro.

19. *Trabajos no cronometrados.* — Los trabajos no cronometrados no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de las actividades obtenidas. No obstante, la empresa manifiesta su propósito de tratar de eliminar en lo posible la existencia de tales trabajos, procediendo al cronometraje del mayor número posible de los mismos.

20. *Bajas de rendimiento.* — Se establece que las bajas o disminuciones del rendimiento por debajo de la denominada "banda de rendimientos", siem-

pre que tal baja sea imputable al trabajador y se produzca durante dos períodos de dos meses consecutivos o de tres períodos de dos meses alternos, se considerarán bajas voluntarias e injustificadas del rendimiento, quedando asimiladas a los efectos oportunos a lo dispuesto en el artículo 54.2 e) del Estatuto de los Trabajadores.

21. *Sanciones.* — Las bajas o disminuciones en el rendimiento contempladas en el artículo anterior no tendrán repercusiones económicas, es decir, no alterarán las retribuciones previstas, si bien serán sancionadas de acuerdo con el artículo 58, apartados 1, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores.

22. *Reclamaciones de cronometrajes.* — En caso de reclamación o desacuerdo relativo a resultados de cronometrajes y estimación de actividades se estará a la normativa que sustituya a lo dispuesto en el artículo 10 de la derogada Ordenanza para la industria siderometalúrgica o a la normativa que se establezca por el desarrollo del Estatuto de los Trabajadores. Cuando el comité de empresa lo solicite le será entregado para su estudio el cronometraje que quisieran comprobar, que será devuelto a la empresa una vez efectuado su estudio.

### Capítulo V

#### JORNADA, HORARIO DE TRABAJO Y CALENDARIO LABORAL

23. *Jornada de trabajo.* — Se establece una jornada de 1.712 horas efectivas de trabajo al año obligatoria para todo el personal de la empresa sin excepción.

24. *Recuperaciones.* — El tiempo correspondiente a los puentes, sábados o fechas que se establezcan como días festivos a recuperar en el calendario laboral se prorrateará para su recuperación entre el resto de los días laborables del año.

Si el tiempo recuperado para cubrir tales festivos no coincidiera con las horas que han quedado fijadas en el artículo 23, la diferencia, sea positiva o negativa, se pasará a cuenta nueva, es decir, se absorberá en el sentido que proceda con cargo a tales recuperaciones en el año siguiente, no pudiendo ser reintegrado en metálico por ninguna de las partes.

25. *Horario de trabajo.* — Se entiende por horario de trabajo el total del tiempo que un trabajador permanece diariamente en la empresa, con independencia de que esté desarrollando un trabajo efectivo o no, y a efectos del mismo debe distinguirse entre:

a) **TRABAJO EFECTIVO:** Es el tiempo que el trabajador permanece diariamente en su puesto de trabajo desarrollando un trabajo efectivo y es el que debe computarse a efectos de completar las horas de trabajo efectivo que resulten de aplicar lo convenido en el artículo 23.

b) **TIEMPO DE LIBRE DISPOSICIÓN:** Es el tiempo que a cargo de los trabajadores y elegido libremente por ellos interrumpe la jornada efectiva de trabajo y que podrá ser empleado bien dentro o fuera del centro de trabajo en lo que cada trabajador crea conveniente.

De acuerdo con las definiciones anteriores se establece el horario de entrada y salida de la empresa, con arreglo al siguiente cuadro:

#### Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001:

##### • Turno de mañana:

—Lunes a viernes, de 6.50 a 14.50 horas.

##### • Turno de tarde:

—Lunes a viernes, de 14.50 a 22.50 horas.

##### • Turno de noche:

—De obligado cumplimiento, a requerimiento de la empresa para el personal que se haya incorporado a la empresa a partir del 1 de junio de 1999.

—Domingo a jueves, de 22.50 a 6.50 horas.

Introduciendo en este horario los quince minutos de libre disposición acordados por los trabajadores, se da origen al horario de trabajo efectivo con arreglo al siguiente cuadro:

##### • Turno de mañana:

—De lunes a viernes, de 6.50 a 10.00 horas y de 10.15 a 14.50 horas.

##### • Turno de tarde:

—De lunes a viernes, de 14.50 a 20.00 horas y de 20.15 a 22.50 horas.

##### • Turno de noche:

—De domingo a jueves, de 22.50 a 3.00 horas y de 3.15 a 6.50 horas.

Dentro de estos horarios se incluyen los tiempos correspondientes a las recuperaciones de los días que, de acuerdo a lo que se expone en el artículo 26, se considerarán como días festivos a recuperar.

26. *Calendario laboral.* — De acuerdo a la jornada expuesta en el artículo 23, y a las recuperaciones y horario fijados en los artículos 24 y 25, respectivamente, queda establecido el siguiente calendario laboral para el año 2001.

#### Calendario laboral 2001

Meses	Días lab.			Días no laborables			Vacación	Total
	Normal	Sábados	Domingos	Puentes	Fta.nac.	Fta.loc.		
Enero	21	3	4		2	1		31
Febrero	20	4	4					28
Marzo	21	5	4			1		31
Abril	18	4	5		3			30
Mayo	22	4	4		1			31
Junio	21	5	4					30
Julio	22	4	5					31
Agosto	1						30	31

Meses	Días lab.			Días no laborables			Vacación	Total
	Normal	Sábados	Domingos	Puentes	Fta.nac.	Fta.loc.		
Septiembre	20	5	5					30
Octubre	22	4	4		1			31
Noviembre	20	4	4	1	1			30
Diciembre	16	4	5	3	3			31
2001	224	46	48	4	11	2	30	365

#### Jornada de trabajo efectivo durante 2001

224 días laborables, a 7,75 horas de trabajo efectivo: 1.736 horas.

Total horas de trabajo efectivo convenio 2001: 1.712 horas.

Horas a favor de los trabajadores: 24 horas.

Estas horas se disfrutarán de la forma que a continuación se indica:

Tres días de libre disposición, que se podrán disfrutar de uno en uno o todos juntos, debiendo ser solicitados con una antelación mínima de una semana, excepto en caso de urgencia o fuerza mayor, al responsable inmediato superior, quien deberá autorizar su concesión cuando se cumpla la condición siguiente:

Que no puedan superar las personas ausentes del departamento o sección en un mismo día el 40% del personal de la sección, a no ser que sea autorizado expresamente por el responsable inmediato superior.

Los permisos se concederán por un estricto orden en la fecha de solicitud por escrito; en caso de coincidencia en la fecha de solicitud y día solicitado en la misma sección o departamento, se concederá por orden de antigüedad en la empresa.

Estos días deberán ser disfrutados durante 2001, perdiéndose por tanto su opción al disfrute de no haberse disfrutado antes de finalizar la vigencia del mismo, y no serán sustituibles por compensación económica.

El personal de nuevo ingreso en la empresa disfrutará estos días en proporción al tiempo trabajado realmente durante el año; las fracciones no completas de día podrá disfrutarlas o en caso contrario le serán abonadas al finalizar el año.

Cualquier aclaración para la interpretación de cuestiones surgidas en la aplicación de los tres días de libre disposición será remitida a la comisión paritaria del convenio.

##### • Fiestas nacionales y autonómicas:

—1 de enero (Año Nuevo).

—6 de enero (Reyes Magos-Epifanía del Señor).

—12 de abril (Jueves Santo).

—13 de abril (Viernes Santo).

—23 de abril (San Jorge).

—1 de mayo (Fiesta del Trabajo).

—15 de agosto (Asunción de Nuestra Señora).

—12 de octubre (Nuestra Señora del Pilar. Fiesta Nacional de España).

—1 de noviembre (Festividad de Todos los Santos).

—6 de diciembre (Día de la Constitución).

—8 de diciembre (Inmaculada Concepción).

—25 de diciembre (Natividad del Señor).

##### • Fiestas locales:

—29 de enero (San Valero).

—5 de marzo (Cincomarzada).

##### • Puentes festivos a recuperar:

—2 de noviembre.

—7 de diciembre.

—24 de diciembre.

—31 de diciembre.

##### • Sábados festivos a recuperar:

—Enero: 13, 20 y 27.

—Febrero: 3, 10, 17 y 24.

—Marzo: 3, 10, 17, 24 y 31.

—Abril: 7, 14, 21 y 28.

—Mayo: 5, 12, 19 y 26.

—Junio: 2, 9, 16, 23 y 30.

—Julio: 7, 14, 21, y 28.

—Agosto: —.

—Septiembre: 1, 8, 15, 22 y 29.

—Octubre: 6, 13, 20 y 29.

—Noviembre: 3, 10, 17 y 24.

—Diciembre: 1, 15, 22 y 29.

### Capítulo VI

#### RÉGIMEN DE ASUNTOS VARIOS

27. *Liquidación de haberes.* — La liquidación de haberes se llevará a cabo mediante un solo pago mensual, por períodos vencidos, y haciéndolo coincidir con el último día del mes o el último día hábil del mismo si aquel fuera festivo.

Estos pagos se harán efectivos por cheque o transferencia, preferentemente por el segundo procedimiento.

El personal de nuevo ingreso, durante la vigencia de este convenio, acepta desde su incorporación este solo pago mensual y el mismo procedimiento de hacerlo efectivo.

28. *Vacaciones.* — Se establece un período anual de vacaciones de treinta días naturales, cuyo disfrute se efectuará a partir del día 2 de agosto hasta el 31 de agosto, ambos inclusive.

La empresa se reserva el derecho de designar los componentes del retén que deberán trabajar en el período indicado de vacaciones.

Para el nombramiento del retén, la empresa atenderá, siempre que la organización del trabajo lo permita, los deseos de los trabajadores. La composición del retén deberá ser comunicado con una antelación mínima de tres meses a la fecha del disfrute de las vacaciones.

Para efectuar una modificación de la composición del retén una vez publicado será necesario la aceptación de las personas que se vean afectadas.

Los componentes del retén deberán trabajar durante el mes de agosto y guardará sus vacaciones a partir del 1 de julio hasta el 30 de julio, ambos inclusive. No obstante, previo acuerdo entre los trabajadores afectados y la empresa, se podrán disfrutar parte o la totalidad de las vacaciones en fechas distintas a las aquí determinadas.

29. *Antigüedad.* — Se abonará en concepto de antigüedad un 5% sobre los salarios base de las tablas por cada quinquenio de permanencia en la empresa.

Para todo lo concerniente a la antigüedad se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

30. *Pagas extras.* — Se acuerdan dos pagas extraordinarias de treinta días de salario base, más antigüedad, más prima convenio y complemento convenio, liquidables, de acuerdo con las normas al respecto en los meses de junio y diciembre del año 2001.

31. *Viajes y dietas.* — Para todo el personal la dieta diaria se establece en 4.974 pesetas y la media dieta en 2.487 pesetas. Igualmente se abonará por la empresa aparte el importe del alojamiento en hotel de cuatro estrellas como máximo.

La revisión del importe de las dietas se llevará a cabo con el mismo criterio establecido para los salarios en el artículo 41.

32. *Transporte del personal.* — La empresa pone a disposición de sus productores un servicio de autobuses de ida y vuelta al trabajo, siendo a cargo de la misma los gastos que por este motivo se ocasionen.

33. *Categorías profesionales.* — Se contemplan las categorías profesionales que están reseñadas en los anexos números 1 y 2.

34. *Aportación de mejoras de métodos.* — El trabajador que aporte mejoras de métodos será premiado con el 33% del importe de los ahorros ganados sobre todas las piezas fabricadas durante los seis meses siguientes a la puesta en marcha de su propuesta, caso de ser aceptada. Estas mejoras se referirán tanto a los ahorros de tiempo de ejecución como de ahorro en materiales.

Igualmente se premiarán las mejoras aportadas a las características de los productos y equipos fabricados por la empresa siempre que sean aceptados por ésta. El importe del premio en estos casos será valorado discrecionalmente por la dirección.

Queda excluido de estos premios el personal técnico que por razón de su trabajo en la empresa está obligado a aportar tales mejoras.

El 20% del importe de los ahorros ganados sobre todas las piezas fabricadas durante los doce meses siguientes a la puesta en marcha de su propuesta, caso de ser aceptada, irá a un fondo que se aplicará en incrementar, independientemente de las cantidades fijadas en el presente convenio.

Este fondo será administrado en la forma que determine la comisión creada al efecto, que en principio estará formada por las mismas personas que han formado la mesa negociadora del presente convenio.

35. *Complemento por enfermedad o accidente.* — A todo aquel empleado que a partir de la fecha de entrada en vigor de este convenio cause baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente laboral, la empresa le complementará, siempre que se cumplan las condiciones que se fijan en el artículo siguiente, hasta el 100% de su salario desde la fecha de baja hasta la fecha de alta y durante la primera y sucesivas bajas. Si no se cumplieran estas condiciones, se abonará exclusivamente las cantidades que marca la legislación vigente.

La empresa dejará de suplir cantidad alguna por cualquier causa cuando la incapacidad laboral transitoria desembocara en una incapacidad laboral parcial, total o absoluta.

36. *Absentismo.* — Se considerará absentismo, a los efectos de la superación o no de los porcentajes que se fijan en este artículo, la ausencia del trabajador en el trabajo o la no realización de trabajo efectivo durante el tiempo que correspondiera estar haciéndolo, por cualquier causa, excepto cuando fuese un boletín de paro impuesto por la empresa.

Para poder optar mensualmente a los beneficios que se contemplan en el artículo anterior, los porcentajes generales de absentismo no podrán exceder, en los meses que a continuación se indican, de los índices, bien mensuales o acumulados, que igualmente se detallan:

*Absentismo máximo durante el año 2001*

Mes	Mensual	Acumulado
Enero.....	9,00%	9,00%
Febrero.....	8,00%	6,40%
Marzo.....	7,20%	6,40%
Abril.....	7,00%	6,40%
Mayo.....	7,20%	6,40%
Junio.....	7,50%	6,40%

Mes	Mensual	Acumulado
Julio.....	7,20%	6,40%
Agosto.....	0,00%	6,40%
Septiembre.....	7,60%	6,40%
Octubre.....	7,90%	6,40%
Noviembre.....	8,20%	6,40%
Diciembre.....	0,00%	6,40%

Estos porcentajes fijados se irán controlando parcialmente mes a mes, abonándose los beneficios que se recogen en el artículo anterior los meses en los que no se supere el índice establecido en ese mes, y aun cuando superado, si la media acumulada desde el 1 de enero de 2001, hasta el mes de que se trate dentro de ese año, no superase el porcentaje del 6,40%. Estos beneficios se suspenderán, en principio temporalmente, los meses en los que los índices fijados fuesen superados.

Al 31 de diciembre de 2001, se analizarán los índices acumulados durante el año de vigencia, es decir, el períodos del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre del 2001 y si el índice del año no superase el 6,40%, las cantidades no abonadas en los meses en el que hubiesen superado los porcentajes serán entregadas al personal.

Lógicamente, en el caso de que ese índice general acumulado que ha quedado fijado fuese superior en el total de la vigencia del convenio, se suspendería definitivamente el derecho establecido en el artículo anterior, no abonándose por consiguiente las cantidades no satisfechas en los meses en que el índice parcial o acumulado fijado hubiera sido superado.

37. *Libros de consulta.* — La empresa facilitará al comité, para su uso, los libros de consulta sobre problemática laboral que se consideren necesarios. Estos libros estarán en poder del comité y podrán tener acceso a ellos tanto la empresa como cualquier empleado que lo solicite.

Capítulo VII

RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

38. *Personal obrero.* — En esta categoría se comprenden los peones, especialistas, mozos especialistas de almacén y los oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª. Dentro del grupo de oficiales de 1.ª se establecen tres subcategorías, denominadas A, B y C.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que bajo los epígrafes “total retribución mensual” y “total retribución anual” se hallan en el anexo núm. 1.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

- a) Salario base: Es la cifra de devengos diarios que corresponden a cada categoría y que se contienen en la columna “salario” de dicho anexo núm. 1.
- b) Complemento de cantidad de trabajo. (Incentivo o prima de convenio): De acuerdo con lo establecido en este convenio, se determinan unas primas con carácter mensual que se detallan en la columna correspondiente del repetido anexo núm. 1.

39. *Resto del personal.* — Se comprenden en este artículo el resto de las categorías.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que bajo los epígrafes “total retribución mensual” y “total retribución anual” se hallan en el anexo núm. 2.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

- a) Sueldo base: Cuyas cuantías se especifican en la columna “sueldos mensuales” del anexo núm. 2.
- b) Complemento por carencia de incentivo, asimilado al de cantidad de trabajo o prima de convenio.

Estas categorías percibirán como complemento las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente del anexo núm. 2.

40. *Base para antigüedad, pluses, etc.* — La antigüedad, pluses y demás conceptos análogos consistentes en porcentajes y que correspondan de acuerdo con la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica o normativa que la pueda sustituir, se entenderá aplicables, siempre exclusivamente sobre las columnas de “salario base” o “sueldo base” correspondientes a cada categoría.

41. *Retribuciones.* — Las retribuciones a percibir por el personal afectado por este convenio durante el año de vigencia del mismo, es decir, durante 2001, son las detalladas en los anexos 1 y 2.

Las retribuciones citadas en los anexos 1 y 2 se obtienen de incrementar el porcentaje del 4,5% a las que estaban en vigor el 31 de diciembre de 2000. El citado porcentaje del 4,5% se aplicará para obtener el salario bruto individual al total de la suma que forman los siguientes conceptos: Sueldo base, antigüedad, prima convenio “ad personam” y complemento convenio.

Si durante el ejercicio del año 2001 se registrara un resultado con beneficios operativos antes de otros gastos e ingresos, la empresa abonará a toda la plantilla, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, y dentro del primer trimestre del año 2002, una paga de beneficios de acuerdo a la escala siguiente:

- De 0 a 375 millones = 0 pesetas.
- 375 millones = 15.000 pesetas. No consolidables.
- 400 millones = 21.400 pesetas. No consolidables.
- 450 millones = 37.800 pesetas. No consolidables.
- 500 millones = 65.400 pesetas. No consolidables.
- 550 millones = 88.440 pesetas. No consolidables.
- 600 millones = 106.500 pesetas. No consolidables.



- 650 millones = 118.625 pesetas. No consolidables.
- 700 millones = 131.250 pesetas. No consolidables.
- 750 millones = 144.375 pesetas. No consolidables.
- 800 millones = 166.400 pesetas. No consolidables.
- 850 millones = 168.725 pesetas. No consolidables.

Y la parte proporcional correspondiente si el resultado operativo que se consiga está comprendido entre dos tramos. Si es superior a 875 millones de pesetas, la cantidad resultante de aplicar el 0,020%.

El personal que cause alta o baja en la empresa durante el año 2001 percibirá estas cantidades en proporción al tiempo real de trabajo durante el año.

42. *Revisión Salarial.* — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) previsto por el Gobierno para el año 2001 registrara al 31 de diciembre del 2001 un incremento superior al 2%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso entre el IPC real alcanzado durante el año 2001 y la mencionada cifra del 2%.

Tal incremento, en caso de producirse, se abonará durante el primer trimestre del año 2002 y con efectos retroactivos del 1 de enero del 2001, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año 2001.

43. *Ayuda escolar.* — Durante la vigencia de este convenio se abonará a los trabajadores la cantidad de 22.680 pesetas por cada hijo que al 30 de septiembre de 2001 tenga con 3 años cumplidos y con menos de 17 cumplidos, es decir, comprendidos entre los 3 y los 16 años de edad, en concepto de ayuda escolar.

Los productores sin hijos no tendrán derecho a reclamar compensación alguna por este plus percibido por sus compañeros con hijos.

Los trabajadores de nuevo ingreso percibirán esta cantidad en proporción al tiempo trabajado durante los días de alta durante el año de vigencia del convenio. Esta ayuda será abonada con los salarios del mes de agosto de 2001.

La revisión del importe de la ayuda escolar se llevará a cabo con los mismos criterios establecidos para los salarios en el artículo 41 y los viajes y dietas en el artículo 31.

44. *Ayuda para formación de los trabajadores.* — Cuando a juicio de la empresa alguno de los trabajadores de la misma reúna condiciones para cursar estudios y dicho trabajador desee cursarlos, le abonará el importe de la matrícula y los libros para que pueda realizar su pretensión, siempre que lo lleve a cabo en un centro oficial y siempre que la materia escogida sea entendida por la empresa como aceptable.

Para poder optar a esta ayuda, la persona interesada deberá ponerlo en conocimiento de la empresa con antelación a la formalización de cualquier compromiso.

45. *Prendas de trabajo.* — Todos los productores de la empresa tendrán derecho, como mínimo, a que se les faciliten dos equipos de trabajo por año, que serán de acuerdo con las disposiciones vigentes los adecuados a cada puesto.

El tipo de prendas será elegido por la empresa, dándose además dos camisas por operario para la época estival con igual periodicidad.

Las prendas de trabajo se entregarán durante el mes de enero de cada año.

46. *Indemnización por defunción.* — Durante la vigencia de este convenio, en los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la plantilla de la empresa, sea por accidente o por enfermedad, se descontará a todo el personal afectado por este convenio el importe del 2% de su salario bruto mensual. El importe así recaudado será entregado a los beneficiarios del mismo o en su defecto al cónyuge o derechohabientes.

Cuando por consecuencia de un mismo hecho se produjeran más de una muerte, se considerará como un solo hecho individual y la cantidad se repartirá proporcionalmente entre el número de fallecidos, entregando las cantidades resultantes a los familiares citados en el párrafo anterior.

47. *Gratificación por jubilación.* — Los trabajadores que causen baja en la empresa para pasar a situación de jubilados o aquellos que causen baja en la empresa por pasar a situación de incapacidad permanente total o absoluta, recibirán en relación con los años de antigüedad en la empresa las cantidades que a continuación se indican:

- Personal con 5 a 10 años de antigüedad: Un mes de salario.
- Personal con 10 a 15 años de antigüedad: Un mes y medio de salario.
- Personal con más de 15 años de antigüedad: Dos meses de salario.

Las cantidades mencionadas se entienden sobre el salario bruto mensual del trabajador en el momento de producirse el cese en la empresa.

Y además, al pasar a la situación de "jubilado" se percibirán de acuerdo a la edad que se tenga en ese momento las cantidades que a continuación se indican:

- A los 60 años: 585.807 pesetas.
- A los 61 años: 468.646 pesetas.
- A los 62 años: 351.483 pesetas.
- A los 63 años: 234.322 pesetas.
- A los 64 años 117.161 pesetas.

48. *Horas extraordinarias.* — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones que lo desarrollen o complementen.

49. *Horas sindicales.* — Los miembros del comité de empresa que en cada momento formen parte en funciones del mismo dispondrán libremente de hasta 20 horas al mes para cualquier actividad de representación de los trabajadores y sindical. Estas horas podrán ser acumulables en uno o más miembros del comité, pudiendo computarse dichas horas en período mensual.

El comité de empresa comunicará, siempre que sea posible, con un mínimo de 24 horas, los miembros del mismo que van a hacer uso de estas horas dentro de su jornada laboral, para que la empresa pueda cubrir dichos puestos de trabajo mientras el trabajador se encuentre ausente.

50. *Comité de seguridad y salud.* — Los delegados de prevención como representantes de los trabajadores en el comité de seguridad y salud podrán ser designados por y entre los representantes del personal que forman el comité de empresa o a instancia de los trabajadores por libre elección entre todos los trabajadores de la empresa.

51. *Contrato eventual.* — Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 5 de 2001, de 2 de marzo, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento de Empleo y Mejora de su Calidad.

52. *Procesos de selección de personal.* — Cuando la dirección de la empresa decida someter la admisión de personal a un proceso interno de selección, el comité de empresa podrá estar presente en las pruebas.

#### Cláusulas adicionales

##### Primera. — Prestaciones por invalidez y muerte.

A) Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 3.800.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez, si el derecho a su devengo se produce hasta del día 30 de abril de 2001.

Si el derecho al devengo es posterior al 30 de abril de 2001, la cantidad a percibir será de 3.925.000 pesetas, que es la establecida para ese período en el convenio colectivo para el sector de la Industria Siderometalúrgica para la provincia de Zaragoza.

Asimismo, y hasta el día 23 de marzo de 2001, se respetarán las condiciones pactadas a estos efectos en el convenio de empresa vigente para el año 2000.

A partir de esa fecha en las mismas condiciones que en la póliza descrita en el párrafo anterior, la empresa completará hasta la cantidad de 6.500.000 pesetas, que serán entregadas al productor en caso de que se produzca el derecho a su devengo.

El derecho al devengo y percibo de las prestaciones pactadas nacerá:

- a) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.
- b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto el cónyuge o derechohabientes.

B) Si por cualquier causa se produjera el fallecimiento o una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor o derechohabientes la cantidad de 2.000.000 de pesetas, a tanto alzado y de una sola vez, si el derecho a su devengo se produce con posterioridad al 23 de marzo de 2001.

Para cubrir estas prestaciones la empresa suscribirá una póliza de seguros.

##### Segunda. — Asambleas.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

##### Tercera. — Garantías sindicales.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

##### Cuarta. — Comisión paritaria. Naturaleza y funciones.

La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Las funciones específicas serán las siguientes:

- 1.º Interpretación auténtica del convenio.
- 2.º Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.
- 3.º Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4.º Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
- 5.º Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

**Composición:** La comisión se compondrá de seis vocales, tres por parte de los trabajadores y tres por parte de la dirección, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

**Convocatoria:** La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.



- Una plaza de administrativo de biblioteca, grupo C.
- Subescala auxiliar:
- Cuatro plazas de auxiliar de Administración general, grupo D.

## 3. Escala de Administración especial:

- Técnicos medios:
- Una plaza de arquitecto técnico, grupo B.
- Subescala servicios especiales:
- 1. Policía Municipal:
- Una plaza de cabo, grupo D.
- Diez plazas de policía municipal, grupo D.
- Una plaza de policía municipal, grupo D, vacante.

## 2. Personal de oficios:

- Una plaza de electricista, grupo E, vacante.
- Una plaza de jardinero, grupo E.
- Una plaza de veedor macelo, grupo E.
- Una plaza de sepulturero, grupo E.

Personal laboral fijo:

- Una plaza de encargado general.
- Tres plazas de oficial de primera.
- Una plaza de limpiadora.
- Una plaza de conserje.
- Cuatro plazas de conserjes (vacantes).
- Dos plazas de oficial de primera (vacante).
- Una plaza de técnico agrícola (vacante).
- Una plaza de técnico deportivo (interino).
- Siete plazas de limpiadora (vacantes).
- Una plaza de trabajador social (vacante).
- Dos plazas de asistente de ayuda a domicilio (vacantes).
- Una plaza de profesor generalista.

Personal laboral de duración determinada:

- Construcción:
- Cinco plazas de oficial de 1.ª.
- Una plaza de oficial de 2.ª.
- Dos plazas de peón especializado.
- Tres plazas de peón.
- Oficinas y despachos:
- Cuatro plazas de conserje.
- Parques y jardines:
- Dos plazas de auxiliar jardinero.
- Limpieza:
- Nueve plazas de limpiadora a media jornada.
- Tres plazas de peón especializado.
- Cinematografía:
- Una plaza de portero.
- Una plaza de taquillero.
- Una plaza de jefe de cabina.
- Bienestar social:
- Una plaza de asistente social.
- Una plaza de educadora social.
- Una plaza de auxiliar administrativo.
- Dos plazas de asistente.
- Otros:
- Dos plazas de profesor especialista de educación permanente de adultos.
- Cuatro plazas de socorrista para las piscinas municipales.
- Una plaza de portero para las piscinas municipales.
- Dos plazas de peón para las piscinas municipales.
- Una plaza de técnico de turismo.
- Una plaza de arquitecto superior.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Caspe, 15 de mayo de 2001. — La alcaldesa.

**DAROCA****Núm. 5.537**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento de Daroca, a aplicar en este municipio a partir del día 1 de enero de 2001, aprobado por el Pleno de esta Corporación el día 28 de noviembre de 2000, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivamente dicho acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, publicándose como anexo I, las modificaciones y anexo II los textos íntegros de las nuevas ordenanzas fiscales.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al día de la publicación de este anuncio en el BOP.

Daroca, 14 de mayo de 2001. — El alcalde-presidente accidental.

**ANEXO I****MODIFICACIONES**

A) De las Ordenanzas fiscales referentes a los tributos, tasas y precios públicos que se citan a continuación, en el sentido de elevar las tarifas actuales

por el importe del índice de precios al consumo que con carácter anual fija el Instituto Nacional de Estadística, establecido en el 4%:

**ORDENANZA NUM. 1****Tasa por sacas de arenas y otros materiales**

Artículo 6.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro cúbico o fracción de arena: 49 pesetas.
- Por cada metro cúbico o fracción de grava, piedra, yeso o arcillas: 67 pesetas.

**ORDENANZA NUM. 2****Tasa por terrazas o miradores**

Artículo 6.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro cuadrado o fracción de la superficie de los balcones, al año: 327 pesetas.
- Por metro cuadrado o fracción de las terrazas, miradores, marquesinas, etc., al año: 650 pesetas.
- Toldos, persianas y cortinas, por metro lineal al año: 109 pesetas.

**ORDENANZA NUM. 3****Tasa por ocupación de mesas y sillas**

Artículo 6.º Tarifas:

- Por cada velador o mesa con cuatro sillas o su equivalente, en calles de cualquier categoría, al año: 1.903 pesetas.

**ORDENANZA NUM. 4****Tasa por quioscos en la vía pública**

Artículo 6.º Tarifas:

- Quioscos para venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, por metro cuadrado y trimestre: 653 pesetas.
- Quioscos venta de prensa, libros, tabaco, loterías, chucherías, por metro cuadrado y trimestre: 653 pesetas.
- Quioscos de helados, refrescos y demás artículos de temporada: 6.536 pesetas.
- Quioscos de masa frita, por metro cuadrado y trimestre: 653 pesetas.
- Quioscos de cupones ciegos, por metro cuadrado y trimestre: 653 pesetas.
- Quioscos de venta de flores, por metro cuadrado y trimestre: 653 pesetas.
- Quioscos de otros artículos no especificados, por metro cuadrado y trimestre: 653 pesetas.

**ORDENANZA NUM. 5****Tasa por puestos, barracas y casetas de feria**

Artículo 6.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Puestos de hasta 5 metros cuadrados aproximadamente: 950 pesetas/día.
- Puestos de hasta 8 metros cuadrados aproximadamente: 1.237 pesetas/día.
- Puestos de hasta 9 metros cuadrados aproximadamente: 1.429 pesetas/día.
- Puestos a partir de 9 metros cuadrados, por cada metro cuadrado cuadrado más: 95 pesetas/día.

**ATRACCIONES DE FERIA:**

- Casetas de tiro:
- De 6 × 3 metros cuadrados: 10.472 pesetas.
- De 7 × 3 metros cuadrados: 12.757 pesetas.
- De 8 × 3 metros cuadrados: 15.421 pesetas.
- De 9 × 3 metros cuadrados: 17.707 pesetas.
- De 10 × 3 metros cuadrados: 20.182 pesetas.
- Tómbolas:
- De 12 × 4 metros cuadrados: 20.182 pesetas.
- Churrerías: Mínimo por medidas de 6 × 3 metros cuadrados: 15.421 pesetas.
- Cada metro cuadrado de exceso: a 763 pesetas.
- Bares:
- Mínimo por medidas de 3 × 10 metros cuadrados: 25.704 pesetas.
- Cada metro cuadrado de exceso: a 1.142 pesetas.
- Balancines, caballitos y babys:
- Hasta 50 metros cuadrados: 25.704 pesetas.
- Cada metro cuadrado de exceso: a 574 pesetas.
- Bingos:
- De 6 × 3 metros cuadrados: 15.421 pesetas
- De 7 × 3 metros cuadrados: 20.182 pesetas.
- De 8 × 3 metros cuadrados: 25.704 pesetas.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

**ORDENANZA NUM. 6****Tasa por portadas, escaparates y vitrinas**

Artículo 6.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Hasta 2 metros cuadrados, al año: 571 pesetas.
- De 2 a 4 metros cuadrados, al año: 1.332 pesetas.

—Cada metro cuadrado de exceso sobre 4 metros cuadrados, al año: 382 pesetas.

#### ORDENANZA NUM. 7

##### Tasa por rodaje de vehículos no gravados por IVTM

Artículo 6.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Vehículos de tracción animal, dos ruedas de goma, al año: 759 pesetas.
- Vehículos de tracción animal, dos ruedas metálicas y remolques de cuatro ruedas de goma, al año: 1.482 pesetas.
- Remolques agrícolas de tractor, dos y cuatro ruedas de goma y cubas cisterna para tractor, al año: 2.285 pesetas.
- Bicicletas, al año: 475 pesetas.

#### ORDENANZA NUM. 8

##### Tasa por vertido y desagüe de canalones

Artículo 6.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro lineal o fracción de fachada del inmueble, al año: 66 pesetas.

#### ORDENANZA NUM. 9

##### Tasa por ocupación del subsuelo

Artículo 6.º Tarifas:

- Aprovechamientos a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario: 1,5% ingresos brutos de la facturación anual en el municipio.
- Cables de conducción eléctrica subterránea, por metro lineal, al año: 10 pesetas.
- Ocupación telefónica subterránea, por metro lineal canalización, al año: 10 pesetas.
- Ocupación de subsuelo con otros cables no especificados, por metro lineal, al año: 10 pesetas.
- Ocupación con tuberías de conducción agua o gas, por metro lineal al año: 10 pesetas.
- Ocupación de subsuelo con depósitos o transformadores, por metro cuadrado, al año: 725 pesetas.

#### ORDENANZA NUM. 10

##### Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas

Artículo 5.º La tasa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, reguladora en esta Ordenanza, será la siguiente:

- Aceras pavimentadas, por cada metro cuadrado o fracción y día: 122 pesetas.
- Aceras no pavimentadas, por cada metro cuadrado o fracción y día: 122 pesetas.
- Calzada de calles pavimentadas, por metro cuadrado o fracción y día: 122 pesetas.
- Calzada calles no pavimentadas, por metro cuadrado o fracción y día: 122 pesetas.
- Cualquier terreno de uso público local, por metro cuadrado o fracción y día: 122 pesetas.
- Importe mínimo a percibir por cada apertura de zanja, calicata o, en general, por cualquier remoción del pavimento o acera: 1.142 pesetas.

#### ORDENANZA NUM. 11

##### Tasa por badenes y reservas de aparcamiento

Artículo 6.º

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos o carruajes en un edificio, cuota por metro lineal, al año: de 2.930 pesetas.
- Por reserva para carga y descarga de mercancías durante todo el día, cuota por metro lineal, al año de 8.223 pesetas.
- Por reserva para carga y descarga de mercancías, durante cuatro horas diarias, cuota por cada metro lineal, al año, de 3.880 pesetas.
- Por reserva permanente para líneas de viajeros durante todo el día, cuota por metro lineal, al año, de 8.570 pesetas.
- Por reserva permanente para líneas de viajeros durante cuatro horas diarias, cuota por metro lineal, al año, de 4.234 pesetas.

#### ORDENANZA NUM. 12

##### Tasa por rejas, lucernarios, respiraderos, etc.

Artículo 6.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro cuadrado o fracción de suelo o subsuelo ocupado, al año: 3.616 pesetas.

Las cuotas exigibles por este tributo deben satisfacerse en el acto de la entrega de la licencia al interesado en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

#### ORDENANZA NUM. 13

##### Tasa por ocupación del subsuelo o vuelo

Artículo 6.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno, cuya superficie ocupada no exceda de 1 metro cuadrado, al año: 725 pesetas.
- Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo, y alzándose sobre el mismo, por cada uno, al año: 271 pesetas.
- Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una al año: 162 pesetas.
- Palomillas, sujetadores o análogos, por cada uno, al año: 28 pesetas.
- Por metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública, al año: 10 pesetas.
- Por cada transformador en la vía pública, por metro cuadrado o fracción, al año: 725 pesetas.

Cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos de la facturación de la empresa en el municipio.

#### ORDENANZA NUM. 14

##### Tasa por depósitos y aparatos distribuidores de combustible

Artículo 6.º La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

- Aprovechamientos constituidos a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el municipio.
- Aparatos surtidores de gasolina y análogos, por metro cuadrado, al trimestre: 2.676 pesetas.
- Ocupación con cualquier artículo o mercancía, por metro cuadrado y día: 160 pesetas;

#### ORDENANZA NUM. 15

##### Tasa por instalación de anuncios

Artículo 6.º Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Por metro cuadrado o fracción de terrenos de uso público local ocupado al año: 16.052 pesetas.
- Por metro cuadrado o fracción de superficie del anuncio visible desde las vías públicas, al año o trimestre natural: 1.606 pesetas.

#### ORDENANZA NUM. 16

##### Tasa por expedición de documentos

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

- Epígrafe 4. Diligencia de compulsión de fotocopias de documentos (unidad): 15 pesetas.

#### ORDENANZA NUM. 17

##### Tasa por utilización de escudo municipal

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

- Cuota por autorización en las condiciones previstas por la Ordenanza: 1.922 pesetas.

#### ORDENANZA NUM. 18

##### Tasa por lavandería y ayuda a domicilio

• Tasa de lavandería:

- Jubilados, por kilogramo de ropa: 130 pesetas.
- Resto de ciudadanos, por kilogramo de ropa: 520 pesetas.

##### *Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio*

#### Capítulo V

##### NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 5.º *Determinación de la cuantía.*

1. La cantidad a satisfacer vendrá determinada por el nivel de ingresos de la unidad familiar, conforme se detalla en el anexo IV. Cuando la unidad de convivencia esté formada por más de una persona, los ingresos a tener en cuenta serán la cantidad resultante de la suma de los de todos sus miembros dividida entre el número de personas que la constituyen.
2. La recaudación se realizará mensualmente con carácter previo se introducirán las modificaciones que procedan. El cobro se efectuará mediante transferencia bancaria.
3. La falta de pago del precio público sin causa justificada durante dos meses consecutivos o tres meses alternos en el período de una año determinará la baja en el servicio.

#### ANEXO IV

##### *Baremo económico año 2000*

A) Personas que vivan solas:

- Ingresos y pesetas/hora.
- Hasta 45.000 pesetas, 0 pesetas/hora.

- De 45.001 a 65.000 pesetas, 240 pesetas/hora.
- De 65.001 a 75.000 pesetas, 300 pesetas/hora.
- De 75.001 a 85.000 pesetas, 326 pesetas/hora.
- De 85.001 a 95.000 pesetas, 369 pesetas/hora.
- De 95.001 a 105.000 pesetas, 428 pesetas/hora.
- De 105.001 a 115.000 pesetas, 492 pesetas/hora.
- De 115.001 a 125.000 pesetas, 546 pesetas/hora.
- De 125.001 a 135.000 pesetas, 604 pesetas/hora.
- De 135.001 a 145.000 pesetas, 669 pesetas/hora.
- De 145.001 a 155.000 pesetas, 738 pesetas/hora.
- De 155.001 a 165.000 pesetas, 813 pesetas/hora.
- De 165.001 pesetas en adelante, 893 pesetas/hora.

**B) Unidad familiar:**

Ingresos y pesetas/hora.

- Hasta 42.000 pesetas, 0 pesetas/hora.
- De 42.001 a 44.000 pesetas, 240 pesetas/hora.
- De 44.001 a 46.000 pesetas, 300 pesetas/hora.
- De 46.001 a 49.000 pesetas, 326 pesetas/hora.
- De 49.001 a 54.000 pesetas, 369 pesetas/hora.
- De 54.001 a 63.000 pesetas, 428 pesetas/hora.
- De 63.001 a 83.000 pesetas, 492 pesetas/hora.
- De 83.001 a 93.000 pesetas, 546 pesetas/hora.
- De 93.001 a 103.000 pesetas, 604 pesetas/hora.
- De 103.001 a 113.000 pesetas, 669 pesetas/hora.
- De 113.001 a 123.000 pesetas, 738 pesetas/hora.
- De 123.001 a 133.000 pesetas, 813 pesetas/hora.
- De 133.001 pesetas en adelante, 893 pesetas.

**ORDENANZA NUM. 19**

**Tasa por residencia de ancianos, guardería y albergue juvenil**

Artículo 6.º Se aplicarán las siguientes tarifas:

• **ESTANCIA EN GUARDERÍA INFANTIL:**

Baremo aplicable en función de la renta per cápita de los miembros de la unidad familiar:

- Hasta 450.000 pesetas de renta per cápita, cuota mensual de 8.000 pesetas.
- De 450.000 a 650.000 pesetas de renta per cápita, cuota mensual de 9.000 pesetas.
- De 650.000 a 850.000 pesetas de renta per cápita, cuota mensual de 10.000 pesetas.
- De 850.000 a 1.000.000 de pesetas de renta per cápita, cuota mensual de 11.000 pesetas.
- De 1.000.000 a 1.500.000 pesetas de renta per cápita, cuota mensual de 12.000 pesetas.
- De 1.500.000 a 2.000.000 de pesetas de renta per cápita, cuota mensual de 13.000 pesetas.
- De 2.000.000 de pesetas en adelante, cuota mensual de 15.500 pesetas.

• **ESTANCIA EN RESIDENCIA DE ANCIANOS:** El importe de la cuota mensual corresponderá al cálculo del 80% de los ingresos declarados por los residentes, debiendo cubrir un mínimo de coste de plaza, que será de 62.587 pesetas en habitación doble y 104.295 pesetas en habitación individual.

• **ESTANCIA EN ALBERGUE JUVENIL:** El importe de la cuota queda fijado del modo siguiente:

- A) Estancia para dormir sin derecho a cocina:
- Mínimo 10 personas, por noche: 1.144 pesetas.
  - De 11 a 24 personas, por noche: 988 pesetas.
  - De 25 a 60 personas, por noche: 884 pesetas.
  - Dormir con derecho a cocina, por día: 1.352 pesetas.

B) Estancia en régimen de pensión completa:

1. Un día completo:
  - De 25 a 40 personas, por día: 2.678 pesetas.
  - De 41 a 60 personas, por día: 2.574 pesetas.
2. Dos días completos:
  - De 25 a 40 personas, por día: 2.470 pesetas.
  - De 41 a 60 personas, por día: 2.366 pesetas.
3. Tres días completos:
  - De 25 a 40 personas, por día: 2.262 pesetas.
  - De 41 a 60 personas, por día: 2.158 pesetas.

C) Estancia en régimen de media pensión:

1. Un día completo:
  - De 25 a 40 personas, por día: 2.158 pesetas.
  - De 41 a 60 personas, por día: 2.054 pesetas.
2. Dos días completos:
  - De 25 a 40 personas, por día: 1.950 pesetas.
  - De 41 a 60 personas, por día: 1.846 pesetas.
3. Tres días completos o más:
  - De 25 a 40 personas, por día: 1.742 pesetas.
  - De 41 a 60 personas, por día: 1.638 pesetas.

D) Servicios por separado:

- Comida: 962 pesetas.
- Cena: 962 pesetas.
- Desayuno: 390 pesetas.
- Alquiler de sábanas: 364 pesetas.

**ORDENANZA NUM. 20**

**Tasa por piscinas e instalaciones deportivas**

Artículo 6.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

• **EPÍGRAFE PRIMERO. — POR ENTRADA PERSONAL A LAS PISCINAS:**

—Niños de 6 a 9 años: Domingos y festivos, 187 pesetas, y laborables, 160 pesetas.

—Niños de 10 a 13 años: Domingos y festivos, 292 pesetas, y laborables, 267 pesetas.

—Mayores de 13 años: Domingos y festivos, 428 pesetas, y laborables, 321 pesetas.

• **EPÍGRAFE SEGUNDO. — POR UTILIZACIÓN DE FRONTÓN, PISTAS DE TENIS, GIMNASIO Y DEMÁS POLIDEPORTIVAS:**

1. Por cada hora de utilización de las pistas de tenis y frontón con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego: 428 pesetas.

2. Por cada hora de utilización de pistas polideportivas con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego: 428 pesetas.

• **EPÍGRAFE TERCERO. — PODRÁN CONCEDERSE ABONOS ANUALES PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:**

1. Abono para familia, al año: 7.812 pesetas.

2. Abono individual, al año: 5.000 pesetas.

3. Abono infantil, hasta 13 años, inclusive, al año: 2.246 pesetas.

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

**ORDENANZA NUM. 21**

**Tasa por cementerio**

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

• **NICHOS:**

—Concesión hasta 50 años: 76.157 pesetas.

—Concesión hasta 10 años: 48.724 pesetas.

• **PANTEONES:**

—Por cada metro cuadrado o fracción para construir panteones en régimen de concesión hasta 50 años: 66.635 pesetas.

• **SEPULTURAS:**

—Sencillas, hasta 50 años: 49.501 pesetas.

—Dobles, hasta 50 años: 62.831 pesetas.

—Sencilla común, por 5 años: 42.838 pesetas.

• **INHUMACIONES:**

—Por cada enterramiento en nicho o panteón: 9.519 pesetas.

—En sepultura doble: 15.230 pesetas.

—En sepultura sencilla: 10.472 pesetas.

• **EXHUMACIONES:**

—Nicho o panteón, llevando más de 10 años, a instancia de parte: 34.269 pesetas.

—Sepultura sencilla, llevando más de 5 años, a instancia de parte: 24.750 pesetas.

—Sepultura doble, llevando más de 5 años, a instancia de parte: 34.269 pesetas.

• **REINHUMACIONES:**

—En nicho: 10.472 pesetas.

—En sepultura: 5.712 pesetas.

• **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES:**

—Lápidas: 1.332 pesetas.

—Cruces: 758 pesetas.

—Verjas o cercos: 2.856 pesetas.

• **NICHOS PARA URNAS CINERARIAS:**

—A perpetuidad: 24.864 pesetas

—Por 10 años: 16.061 pesetas.

—Por inhumación, exhumación o reinhumación: 3.106 pesetas.

—Por colocación de lápida: 1.305 pesetas.

**ORDENANZA NUM. 22**

**Tasa por distribución de agua**

Artículo 6.º *Cuotas tributarias.*

**CUOTA TRIMESTRAL:**

• **Uso doméstico:**

—Viviendas con cuarto de baño, hasta 24 metros cúbicos de consumo: 1.104 pesetas.

—Exceso de metros cúbicos: 56 pesetas/metro cúbico.

• **Uso industrial:**

—Pequeñas industrias hasta 36 metros cúbicos de consumo: 1.731 pesetas.

—Exceso de metros cúbicos: 56 pesetas/metro cúbico.

—Ferrocarriales, talleres y otras industrias hasta 75 metros cúbicos de consumo: 3.577 pesetas.

—Exceso de metros cúbicos, a 56 pesetas/metro cúbico.

• **Barrio Pinar de San Cristóbal, piscinas y otras zonas fuera de la red general:**

—Viviendas, hasta 24 metros cúbicos de consumo: 2.216 pesetas.

—Exceso de metros cúbicos, a 109 pesetas/metro cúbico.

- Viviendas con piscina en el barrio de San Cristóbal:
  - Hasta 75 metros cúbicos de consumo: 7.150 pesetas.
  - Exceso de metros cúbicos: a 161 pesetas/metro cúbico.
- Viviendas con piscina en resto del término municipal:
  - Hasta 75 metros cúbicos: 3.577 pesetas.
  - Exceso de metros cúbicos: a 81 pesetas/metros cúbicos.
- Uso industrial, pinar de San Cristóbal:
  - Pequeñas industrias, hasta 36 metros cúbicos de consumo: 3.462 pesetas.
  - Exceso de metros cúbicos: a 109 pesetas/metro cúbico.
- Derechos de empalme:
  - Empalme a la red general como nueva instalación: 26.991 pesetas.
  - Nuevos usuarios en instalaciones ya en funcionamiento. 8.996 pesetas.
  - Cambio titularidad dentro de la familia: 2.699 pesetas.
  - Nuevas instalaciones donde no exista red: 53.986 pesetas.
  - Derechos de empalme en el barrio de San Cristóbal: 224.942 pesetas.
  - Derechos de empalme primera toma en barrio de Santo Tomás, cont. Esp.: 134.966 pesetas.
  - Derechos de empalme 2.º o sucesivas tomas en barrio de Santo Tomás, cont. Espec.: 44.987 pesetas.
  - Suministro e instalación de contadores: De media pulgada, verificado, 6.640 pesetas; de una pulgada, verificado, 15.595 pesetas, y de dos pulgadas, verificado, 69.025 pesetas.

## ORDENANZA NUM. 24

**Tasa por museos y bibliotecas**

Artículo 7.º *Cuota tributaria.* — Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Tarifa 1. Museos:
  - Por cada persona autorizada, Museo Comarcal de Daroca: 312 pesetas.
- Tarifa 2. Bibliotecas:
  - Por cada persona autorizada (biblioteca): Cuota anual de 624 pesetas.

## ORDENANZA NUM. 25

**Tasa por licencias de autotaxis y vehículos de alquiler**

Artículo 7.º Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- Concesión y expedición de licencias:
  - Licencias clase A (autotaxis): 18.693 pesetas.
  - Uso y explotación de licencias, al año: Cuota de 6.473 pesetas.
  - Sustitución de vehículos, por cada licencia: Cuota de 6.473 pesetas.
  - Transmisión de licencias, por cada licencia, sin sustitución de vehículo: 14.286 pesetas.
  - Por cada licencia, con sustitución de vehículo: 19.637 pesetas.

## ORDENANZA NUM. 26

**Tasa por voz pública (anuncios en radio)**

Artículo 7.º *Cuota tributaria.* — Las cuotas a pagar serán las siguientes:

- Duración de la cuña, 15 segundos: Tarifa de 401 pesetas.
- Duración de la cuña, 20 segundos: Tarifa de 536 pesetas.
- Duración de la cuña, 30 segundos: Tarifa de 803 pesetas.
- Duración de la cuña 60 segundos: Tarifa de 1.204 pesetas.
- Microespacios publicitarios, 3 minutos: Tarifa de 2.408 pesetas.
- 5 minutos: 4.013 pesetas.
- 10 Minutos: 5.351 pesetas.
- Recargo por emplazamiento en programas determinados: 30% sobre la tarifa.

Por el servicio de producción de las cuñas publicitarias, se abonará igual tarifa que la establecida para la cuña en concreto.

Durante los seis primeros meses de emisión de la radio se establece un descuento sobre todas las tarifas anteriores del 20%.

## ORDENANZA NUM. 27

**Tasa por licencia de apertura de establecimientos**

b) Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento (Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas):

- Como criterio general se establece el 100% de la cuota del IAE en cómputo anual, con un mínimo de 25.000 pesetas y un máximo de 800.000 pesetas.
- Para cambios de titular de establecimiento se suprime la reducción del 50% de la tarifa, fijándose igualmente un mínimo de 25.000 pesetas.

## ORDENANZA NUM. 28

**Tasa por matadero municipal**

No se modifica.

## ORDENANZA NUM. 29

**Tasa por expedición de licencias urbanísticas**

No se modifica.

## ORDENANZA NUM. 30

**Tasa por alcantarillado**

Artículo 7.º *Cuota Tributaria.*

- Tarifas:

La tarifa será la siguiente:

—Cuota del 50% de la cantidad abonada trimestralmente por el contribuyente en concepto de consumo de agua potable.

## ORDENANZA NUM. 31

**Tasa por recogida de basuras**

Artículo 7.º *Cuota tributaria.* — La cuota se determinará en función de atribuir a cada vivienda, establecimiento, etc., un número de puntos en razón de su importancia respecto de la recogida de basuras. Cuota trimestral por punto de 1.040 pesetas.

## ORDENANZA NUM. 32

**Impuesto de construcciones, instalaciones y obras**

No se modifica.

## ORDENANZA NUM. 33

**Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,40%.

## ORDENANZA NUM. 34

**Tasa por la prestación del servicio de matrícula y rescate de perros**

Artículo 3.º Quedarán exceptuados del pago de las tarifas señaladas en la presente Ordenanza los perros que acompañen a los invidentes, sin perjuicio de su obligación de matricularlos.

- Tarifas:

1. Matrícula: Por año o fracción, 624 pesetas.

**ANEXO II**

## TEXTOS ÍNTEGROS DE NUEVAS ORDENANZAS FISCALES

## ORDENANZA NUM. 23

**Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales (música y actividades deportivas)***Fundamento y régimen*

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 v) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39 de 1988, de 28 diciembre.

*Hecho imponible*

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento.

*Devengo*

Art. 3.º La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

*Sujetos pasivos*

Art. 4.º Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

*Base imponible y liquidable*

Art. 5.º La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.

*Cuota tributaria*

Art. 6.º La cuota a pagar será la siguiente:

- Enseñanza de taller de música, por persona al mes: 1.040 pesetas.
- Enseñanza de lenguaje musical o solfeo, por persona al mes: 1.976 pesetas.
- Enseñanza de piano, por persona al mes: 1.976 pesetas.
- Enseñanza de solfeo para adultos, por persona al mes: 1.352 pesetas.
- Enseñanza de guitarra, laúd y bandurria, por persona al mes: 1.352 pesetas.
- Enseñanza de jota (baile), por persona al mes: 1.352 pesetas.

- Enseñanza de instrumentos de viento, por persona al mes: 1.976 pesetas.
- Enseñanza de escuela polideportiva, por persona al mes: 1.000 pesetas.

#### Responsables

Art. 7.º 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 8.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39 de 1988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### Infracciones y sanciones tributarias

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2001, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**Nota adicional:** La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2000.

### ORDENANZA NUM. 35

#### Reguladora del vertido de escombros en la escombrera municipal

Artículo 1.º Es objeto de la presente ordenanza la regulación del vertido de escombros en la escombrera municipal, sita en el paraje "Valdelosa", de este término municipal.

Art. 2.º Todos quienes deseen verter escombros en la escombrera municipal podrán hacerlo, pero respetando la norma de que los escombros deberán ser depositados dentro de la citada escombrera y no fuera de la misma.

Art. 3.º Se necesitará autorización del Ayuntamiento para el vertido de escombros en lugar distinto al anterior, debiendo solicitarse y, en su caso, concederse por y para cada caso concreto.

Art. 4.º Se sancionará a toda persona que vierta escombros sin cumplir las normas establecidas en los artículos anteriores.

Art. 5.º Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas con multa, de conformidad con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a esta Ordenanza.

Art. 6.º Para la imposición de la multa correspondiente se seguirá el procedimiento seguido en la legislación vigente.

Art. 7.º Tarifas:

—Los 3 primeros metros cúbicos: 500 pesetas.

—A partir de 4 metros cúbicos, por cada metro cúbico: 100 pesetas.

#### ANEXO

##### Cuadro sancionador

—Por cada vez que se viertan escombros sin respetar las normas establecidas en la presente Ordenanza: 10.000 pesetas.

Sin perjuicio de la sanción económica que en cada caso pudiera imponerse, el infractor deberá limpiar el lugar donde haya vertido los escombros ilegalmente, dejando el lugar en sus anteriores condiciones.

**Vigencia:** Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor y comenzará a regir desde el 1 de

enero de 2001 y permanecerá vigente sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación:** La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2000.

### ORDENANZA NUM. 36

#### Para la utilización de fosa de animales muertos

##### Objeto

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de la fosa municipal de animales muertos de Daroca.

Art. 2.º La fosa municipal de animales muertos es un bien de dominio y uso público destinada al enterramiento de animales (y restos) procedentes de explotaciones ganaderas situadas en el término municipal de Daroca. Explotaciones ganaderas ya existentes antes de la fecha de construcción de la fosa.

A partir de su construcción, cualquier nueva explotación que se ubique en este término municipal deberá contar para la obtención de licencia de actividad y licencia de obras de su propio sistema de eliminación de cadáveres.

Igualmente, se podrá utilizar para enterrar cualquier animal de compañía o de recreo procedente del municipio de Daroca.

##### Régimen de utilización

Art. 3.º El enterramiento se llevará a cabo en las zanjas abiertas al efecto en el suelo del recinto vallado, depositando los cadáveres (y restos), que serán cubiertos con cal viva y posteriormente enterrados hasta quedar cubierta la zanja disponible.

Art. 4.º El proceso se llevará a cabo en todo momento en presencia de la persona designada al efecto por el Ayuntamiento, quien a la vista del correspondiente tique franqueará el acceso a las instalaciones, depositará la cal y tierra sobre los cadáveres (y restos) y se responsabilizará de la distribución homogénea de los mismos.

Art. 5.º Para la utilización de la fosa, el interesado lo deberá solicitar con un día al menos de antelación en las oficinas municipales, donde dejará constancia de la hora la que se pretende utilizar la fosa.

Art. 6.º El servicio se prestará, en principio, de lunes a viernes y en horario de 8.00 a 14.00.

No obstante, por razones de servicio, la Alcaldía podrá fijar otros días y otro horario, que será expuesto de manera visible en el tablón de anuncios de las oficinas municipales y en la puerta de acceso a las instalaciones de la fosa.

Art. 7.º Se prohíbe la entrada a las instalaciones de la fosa fuera del régimen previsto en esta Ordenanza.

##### Tarifas

Art. 8.º Las tarifas por el uso de la fosa serán aprobadas por el Ayuntamiento Pleno y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

Art. 9.º La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación a la obtención, previo abono del tique correspondiente que habilitará para el uso de la fosa.

##### Infracciones y sanciones

Art. 10. Serán infracciones leves todas aquellas cometidas contra esta Ordenanza y que no estén calificadas como graves.

• Serán infracciones graves:

- a) Quebrantar las cerraduras de acceso a las instalaciones de la fosa.
- b) Producir corte o huecos en la valla protectora de las instalaciones.
- c) Cualquier otro daño causado a los bienes que integran las instalaciones de la fosa.

Art. 11. A las anteriores infracciones les serán de aplicación las siguientes sanciones:

—Para infracciones leves: Multa de hasta 5.000 pesetas.

—Para infracciones graves: Multa de 5.000 a 25.000 pesetas.

Art. 12. Sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, el Ayuntamiento podrá pasar el tanto de culpa por las responsabilidades penales que se deriven, así como exigir las indemnizaciones por los daños y perjuicios producidos.

**Vigencia:** Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor y comenzará a regir desde el 1 de enero de 2001 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación:** La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2000.

### FIGUERUELAS

### Núm. 5.528

Alberto Hagemann Merea, en nombre y representación de Findlay Industries España, S.L., ha solicitado licencia de actividad para ampliación de nave para prensado de piezas de plástico para la industria del automóvil, con emplazamiento en carretera de Logroño, kilómetro 27,500, de Figueruelas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Figueruelas, 7 de mayo de 2001. — El alcalde, Miguel Angel Royo Oliveros.

**GALLUR****Núm. 5.526**

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2001, aprobó inicialmente el proyecto de ejecución y anexo de urbanización de vial en calle Extramuros, sin número, de la UA A-23 de las normas subsidiarias de este municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 5 de 1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo común de treinta días hábiles, a fin de que pueda ser examinado el expediente y formularse las alegaciones que se consideren pertinentes.

Gallur, 11 de mayo de 2001. — El alcalde-presidente, José Luis Zalaya Jaime.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 5.399**

Doña Amalia Sanz y Franco, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 313 de 2001-AA por el fallecimiento sin testar de Benito Usar García, ocurrido en Palma de Mallorca el día 20 de diciembre de 1982, promovido por María de los Angeles Franco Usar, solicitan ser declarados herederos su hermana Rosario Usar García y su sobrina María de los Angeles Franco Usar, y se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que las que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de dos mil uno. — La magistrada-jueza, Amalia Sanz y Franco. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 14****Núm. 5.393**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en el expediente de suspensión de pagos número 313 de 2001-A, he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Cepisa. Cables de Instrumentación, S.L., con CIF B-60.589.157 y domicilio social en la calle Royo, 1-3, 5.º 3.ª, de Zaragoza, habiendo designado como interventores judiciales a doña María Victoria Ocampo Mañas, don Luis Ruiz-Apilánez Mehavé y a la acreedora Maldipeix, S.L.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de dos mil uno. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 16****Cédula de notificación****Núm. 5.262**

En el procedimiento de separación contenciosa número 245 de 2000-C-2 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de abril de 2001. — Vistos por don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Zaragoza y su partido, los presentes autos de separación seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 245 de 2000-C-2, a instancia de Ana Belén Gascón Júdez, representada por el procurador don Héctor David Rosa-

do Galved y defendida por la letrada doña Eva María Gascón Plou, siendo parte demandada Francisco Rodrigo Mercadal, que ha sido declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda de separación conyugal formulada por la representación de Ana Belén Gascón Júdez, contra su esposo, Francisco Rodrigo Mercadal, en rebeldía, sobre separación matrimonial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, decretando por esta sentencia la separación matrimonial de ambos litigantes, que se regirá por los siguientes efectos:

1. Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.

2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

Asimismo, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

No se hace expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco Rodrigo Mercadal, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de dos mil uno. — El/la secretario/a.

**JUZGADO NUM. 16****Cédula de citación****Núm. 5.386**

En el procedimiento de constitución de acogimiento núm. 150 de 2001-A-2, seguido a instancia de Comunidad Autónoma de Aragón, contra José Alberto Pérez-Cistué Muñoz, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Juez don Luis Badía Gil. — En Zaragoza a 4 de mayo de 2001. — El anterior informe de la Dirección General de la Policía, únese a los autos de su razón, y a la vista de su contenido, encontrándose la madre del menor, María Rosa Muñoz Hungría, en paradero desconocido, cítese a la misma por medio de edictos, que se publicarán en el BOP y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que el día 19 de junio próximo, a las 10.00 horas, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oída en el expediente».

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Rosa Muñoz Hungría, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación en Zaragoza a cuatro de mayo de dos mil uno. — El/la secretario/a.

**PARTE NO OFICIAL****COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE PINA****Núm. 5.826**

De conformidad con lo que disponen los artículos 45 y 46 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los regantes a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de junio próximo, en el local del Sindicato de Riegos, a las 10.30 horas en primera convocatoria, y de no reunirse suficiente número de partícipes, se celebrará a las 11.00 horas del expresado día y local, con los siguientes asuntos a tratar:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente.
- 4.º Examen de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al año anterior que debe presentar el Sindicato.
- 5.º Establecimiento de derramas por obras en la Acequia Mayor.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Pina de Ebro, 24 de mayo de 2001. — El presidente, José I. Lueña.



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos \* 976 28 88 00 - Directo 976 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 31 78 36

Correo electrónico: imprenta@dpz.es

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Pesetas
<b>Ordenanza fiscal núm. 3-A, tasa por publicación de anuncios</b>	
Importe por línea o fracción .....	237
Anuncios urgentes .....	474
Anuncios por reproducción fotográfica o en disquete:	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525
<b>Ordenanza fiscal núm. 3-B, tasa por suscripciones y venta de ejemplares del BOP</b>	
Suscripción anual .....	15.648
Suscripción mensual .....	1.510
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una) .....	5.880
Ejemplares sueltos .....	70
Ejemplares por correo (contra reembolso) .....	150
Hoja entera por fax .....	150

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP. — Palacio Provincial